



[Principal](#)

INDICE

[Información Relevante](#)

[TRIBUTARIO](#)

Resolución 26 (Patente ICE)

Resolución 25 (Porcentajes y Base de Retención en la Fuente)

Resolución 23 (Derogatoria Láminas ICC)

Resolución 20 (IVA sector público)

Resolución 22 (No se retiene sobre pagos de 1999)

Resolución 18 (Nuevos precios ICE)

Resolución 09 (Disposiciones Guías de Remisión)

Reseñas Retenciones en la fuente

Formulario 101

Formulario 102

Formulario 103

Formulario 105

Formulario 106

[ECONOMIA](#)

La Dolarización

Ley de Desagio

[Ejercicios Prácticos](#)

Modelo Conciliación Tributaria

Rol de Pagos Enero

[Indices Económicos](#)

Información Relevante

Dentro de las metas planteadas por el Boletín en este año, hemos procedido al envío de la información más relevante vía correo electrónico de esta manera esperamos contribuir con un acceso rápido a la información de importancia generada por los respectivos organismos legales, nos interesa verificar su recepción, de igual forma a las personas que no tienen acceso a correo electrónico hemos realizado un convenio para brindar este servicio al menor costo, ver publicidad interior.

Dos aspectos en los cuales esperamos un pronunciamiento definitivo de las autoridades se refieren al tema laboral y de la dolarización en los cuales presentamos las siguientes reseñas.

LABORAL

Encontramos dos etapas progresivas para la unificación salarial:

1. Consiste en una primera etapa aplicable para el año 2000, en la cual al salario mínimo sectorial debe sumarse el décimo quinto y sexto sueldo, mientras que el salario mínimo vital quedará congelado en los 100.000 sucres sirviendo de referente para multas, impuestos o tasas.

La unificación no es un incremento directo de la remuneración sino que este servirá para el cálculo del décimo tercer sueldo, vacaciones, fondos de reserva, aportes al IESS, horas extras.

2.- En la segunda etapa la unificación salarial que puede entrar en vigencia a partir de enero del 2001 hasta el 2005, la compensación por el costo de la vida de 300.000 y la bonificación complementaria de 700.000 anuales, se congelarán en esos valores incorporando en forma progresiva 200.000 por cada año.

El trabajo por horas se convierte en una nueva modalidad de contratación.

LA DOLARIZACIÓN

Para entender este proceso se considera conveniente una diferenciación de dos instancias.

En primera se refiere a la situación de las sociedades es decir hasta que se apruebe formalmente la aplicación de la dolarización.

En un segundo plano tiene que ver con el criterio utilizado luego de una adopción formal del esquema para convertir los estados financieros y contables de la empresa.

Con respecto al ajuste de cuentas, existen 3 alternativas que deberían estar definidas por los organismos técnicos contables:

Las empresas pueden ajustar los balances al final de cada mes bajo el sistema de corrección monetaria empleado hasta el 31 de diciembre de 1999; es decir; considerando la inflación en forma patrimonial.

Otra opción es que los valores se ajusten en todos sus rubros contra las cuentas de pérdidas y ganancias.

La alternativa más real es ajustar mediante un porcentaje la inflación con la devaluación obteniendo valores reales dolarizados desde la aplicación del sistema de corrección monetaria.

Para la segunda instancia, la conversión puede darse bajo las siguientes alternativas:

Dividir las cifras contables para los 25.000 sucres, adoptando medidas para la sobrevaloración o subvaloración, para evitar distorsiones en los balances ajustados por la corrección monetaria.

Aplicar las normas contables internacionales, sustentadas bajo un principio de conversión de rubros no

monetarios a una tasa de cambio histórica.

En fin obtendríamos Estados Financieros más reales.



TRIBUTARIO

RESOLUCION Nº 026

(Patentes IC.E.)

Que es preciso retomar el control de las patentes de funcionamiento que se hayan obtenido, o que deban solicitar los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales, por expreso mandato del art. 83 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y 193 de su Reglamento de aplicación.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales que vayan a iniciar sus actividades deberán de conformidad con lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, obtener una patente de funcionamiento. Para este efecto procederán de la siguiente forma:

Presentarán en las oficinas de las Direcciones Regionales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas correspondientes a sus domicilios tributarios, una carta dirigida al respectivo Director Regional, y firmada por el sujeto pasivo, o por el representante legal si se trata de sociedades, en la que se solicite la obtención de la patente de funcionamiento,

Entregarán en medio magnético la siguiente información: lista de productos a importarse o producirse, capacidad de producción, presentaciones y marcas, materias primas a utilizarse, nombre o razón social de los principales proveedores.

Art. 2.- Quienes hubiesen obtenido sus patentes de funcionamiento con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, la canjearán obligatoriamente por otra nueva; teniendo por el efecto, el plazo que va desde el 1º hasta el 31 de diciembre de cada año. Para canjear la patente de funcionamiento se cumplirán con los siguientes requisitos:

Se presentará en las oficinas de las Direcciones Regionales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas correspondientes a sus domicilios tributarios, una carta dirigida al respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas, y firmada por el sujeto pasivo, o por el representante legal si se trata de sociedades, en la que se solicite el canje de la patente de funcionamiento vigente; cuya copia se adjuntará a la petición.

Los sujetos pasivos entregarán los siguientes datos:

b.1 Cuando el sujeto pasivo no se encuentre actualizado en la presentación de información: informe trimestral sobre el movimiento de materiales y materias primas, producción y ventas por producto, marca, presentación. Esta información deberá ser entregada en medio magnético, diskett de 3 ½ pulgadas; en Excel y bajo el formato disponible en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional o en la página de Internet: www.sri.gov.ec.

b.2.- Para fabricantes de Ron: Copia de un Acta de Sellamiento y una Autorización de Envasamiento entregadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN en el año en que se solicita el canje.

b.3.- Para productores de bebidas gaseosas, cervezas, alcohol o bebidas alcohólicas: Reporte de calidad del producto, otorgado por el INEN en el año de la solicitud de canje.

Art. 3.- Las personas que no hayan cumplido con la obligación de obtener la respectiva patente de funcionamiento serán sancionados con la prohibición de fabricar, comercializar o importar sus productos.

Art. 4.- Quienes incumplieren lo previsto en el artículo 2 de esta resolución serán considerados contraventores, en los términos del numeral primero del artículo 286 del Código Tributario; y en consecuencia se les impondrá una multa de 10 Unidades de Valor Constante por cada mes o fracción de mes de retraso, contados a partir del 1º de enero del año 2000: hasta un máximo de 200 Unidades de Valor Constante.

Dado en Quito DM a 07 de Febrero de 2000.

RESOLUCION Nº 025

(Porcentaje y base Retenciones en la Fuente)

Que el segundo y tercer artículos innumerados, agregados a continuación del Art. 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el Art. 9 de la Ley Nº 99-41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 321 de 18 de noviembre de 1999 establecen la obligación de efectuar retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, de rendimientos financieros, y sobre otros pagos o créditos en cuenta que se realicen y que constituyan rentas gravadas para quien los reciba;

Que el segundo inciso del Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas señalar periódicamente los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta; y,

En uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley;

Resuelve:

Art. 1.- Agentes de retención.- Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, son agentes de retención: las sociedades, públicas o privadas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que realicen pagos dentro del país que constituyan renta gravada para quien los perciba y que en virtud de norma legal, reglamentaria o que por Resolución, han sido designados como agentes de retención en los pagos que realicen, deberán efectuar la retención del impuesto a la renta en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, en el Reglamento y en la presente Resolución.

Art. 2.- Establecer los porcentajes de retención en la fuente por Impuesto a la Renta, que se aplicarán en el ejercicio impositivo 2000:

Están sujetos a retención del 1%.

La compra de todo tipo de bienes muebles, los pagos realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares, excepto combustibles;

Los pagos realizados por transporte de carga.

Los pagos realizados por transporte privado de personas.

Los pagos realizados a personas naturales, sujetos a impuesto a la renta, no contemplados en los porcentajes específicos de retención;

Los pagos realizados a sociedades, sujetos al impuesto a la renta, no contemplados en los porcentajes específicos de retención, y,

Los pagos o créditos en cuenta que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos

afiliados.

Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las Instituciones del Sistema Financiero. El banco que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención.

Están sujetos a retención del 5%

Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador, así como las ganancias de capital originadas en la compra-venta de títulos valores o de documentos financieros. También estarán sujetos a este porcentaje de retención los intereses que cualquier sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozcan a favor de los sujetos pasivos.

Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores, no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta; sin embargo, los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global.

También están sujeto retención de 5%

Los honorarios, comisiones regalías y demás pago realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de ciento ochenta días calendario, que presten servicios inmateriales en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.

Los pagos realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico,

Los pagos realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a personas naturales; y.

Los pagos realizados a notarios u registradores de propiedad mercantil por sus actividades notariales y de registro.

Art. 3.- Los porcentajes de retención señalados no se aplicarán a los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Tampoco aplicará la retención a los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista de personas naturales, a las rentas por cesiones o transferencias mineras o hidrocarburíferas, a los reembolsos de costos o gastos, conforme lo establece el Reglamento y a las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia.

Art. 4.- La retención en la fuente se efectuará en el momento en el que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.

Art. 5.- Obligación de retener.- La obligatoriedad de hacer retenciones por la compra de mercaderías o bienes muebles de naturaleza corporal, o prestación de servicios, procede cuando el pago o crédito en cuenta es superior a un millón de sucres (S/.1'000.000).

Cuando el pago o crédito en cuenta se realice por concepto de la compra de mercaderías o bienes muebles de naturaleza corporal a favor de un proveedor permanente o continuo, se practicará la retención sin considerar los límites señalados en el inciso anterior.

Se entenderá por proveedor continuo aquél a quien habitualmente se realicen compras por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario.

Cuando una persona actúe como agente, representante o intermediario de un agente de retención y realice compras y contrate servicio en su representación, efectuará las retenciones por cuenta del principal, de acuerdo con las normas de la presente Resolución. Cuando el principal reembolse los costos y los gastos realizados por sus agentes, representantes o intermediarios, no procede retención alguna sobre dichos reembolsos. Igual

tratamiento tendrán los contratistas de ejecución de obra por administración.

La base de retención establecida en el primer inciso de este artículo, no aplica a los pagos o créditos en cuenta que se realicen por rendimientos financieros u otros conceptos no especificados, casos en los cuales se aplicará la retención en la fuente sobre la totalidad.

Art. 6.- Los agentes de retención del impuesto a la renta presentarán la declaración mensual de retenciones correspondientes al mes respectivo y pagarán en las siguientes fechas:

Si el noveno dígito es:

Fecha de vencimiento	(hasta el día)
1 y 2	15 del siguiente mes
3 y 4	16 del siguiente mes
5 y 6	17 del siguiente mes
7 y 8	18 del siguiente mes
9 y 0	19 del siguiente mes

En el caso de las retenciones en la fuente del 1% en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, también se aplicará estas fechas.

Las entidades y organismos del sector público declararán y pagarán las retenciones del impuesto a la renta efectuadas en un mes determinado hasta el día 21 del mes inmediato siguiente a aquél en que se practicó la retención.

Art. 7.- Pagos por transferencias gravadas con impuestos indirectos.- En los pagos por transferencias de bienes o servicios gravados con tributos tales como el IVA o ICE, la retención debe hacerse exclusivamente sobre el valor del bien o servicio, sin considerar tales tributos.

Art. 8.- Pagos a profesionales liberales.- En los pagos efectuados por honorarios a profesionales, de comisiones, regalías o similares, la retención se hará sobre el total pagado o acreditado en cuenta, sin considerar el mínimo previsto en esta Resolución. No procede retención sobre los reembolsos de gastos directos realizados a nombre o por cuenta del contribuyente a quien se presta el servicio, sin perjuicio de que el profesional cumpla con la obligación de efectuar las retenciones que correspondan sobre pagos efectuados por él, por cuenta a nombre o por cuenta del contribuyente a quien se presta el servicio, sin perjuicio de que el profesional cumpla con la obligación de efectuar las retenciones que correspondan sobre pagos efectuados por él. Por cuenta o a nombre del beneficiario del servicio.

Art. 9.- Retención a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles.- De los comprobantes de venta que expidan los Notarios y los Registradores de la Propiedad o Mercantiles por los servicios prestados, la retención se hará sobre el valor total de la factura.

Art. 10.- Pagos sujetos a diferentes porcentajes de retención.- Cuando un contribuyente proveyere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la retención se realizará sobre el valor del bien o servicio, al porcentaje que correspondiese a cada uno de ellos según se establece en la presente resolución, aunque tales bienes o servicios se incluyan en una misma factura. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

Art. 11.- Pagos a compañías de aviación, marítimas y correos paralelos (couriers).- No se realizará retención alguna sobre pagos que se efectúen en el país por concepto de transporte de pasajeros o transporte internacional de carga a compañías nacionales o extranjeras de aviación o marítimas.

Tampoco se realizará retención alguna sobre pagos que se realicen en el país a las sociedades de aéreo-expreso, couriers o correos paralelos constituídas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, cuando el pago realizado corresponda a servicios de transporte internacional.

Art. 12.- Intereses y comisiones por ventas a crédito.- Para efectos de la retención en la fuente, los intereses y comisiones por ventas a crédito se sumarán al valor de la mercadería o bien mueble de naturaleza corporal y la retención se efectuará sobre el total, utilizando como porcentaje de retención el que corresponde a la compra de bienes muebles.

Los intereses y comisiones serán considerados como parte del precio de venta y se incluirán como tales en el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio.

Art. 13.- Retención en permutas o trueques.- la permuta o trueque estará sujeta a retención en los mismos porcentajes determinados en esta Resolución para las transferencias de bienes o prestación de servicios que se realicen, sobre el monto de las facturas valoradas al precio de mercado; las empresas que intervengan en esta clase de transacciones actuarán como agentes de retención simultáneamente, procediendo cada una a otorgar el respectivo comprobante de retención.

Art. 14.- Pagos a agencias de viajes.- La retención aplicable a agencias de viajes por la venta de pasajes aéreos o marítimos será realizada únicamente por las compañías de aviación o marítimas que paguen o acrediten, directa o indirectamente, las correspondientes comisiones sobre las ventas y/o servicios prestados, sin considerar los montos mínimos establecidos en esta Resolución para efectos de retenciones en la fuente. En los servicios que directamente presten las agencias de viajes a sus clientes, procede la retención por parte de éstos, en los porcentajes que corresponda.

Los pagos que las agencias de viajes o de turismo realicen a los proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior, como un servicio a sus clientes, no están sujetos a retención alguna de impuestos en el país.

Art. 15.- Pagos a compañías de seguros y reaseguros.- los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de seguros y reaseguros, están sujetos a la retención en un porcentaje similar al señalado para las compras de bienes muebles aplicable sobre el 10% de las primas facturadas o planilladas, sin considerar los límites establecidos en esta Resolución para efectos de retenciones en la fuente.

Art. 16.- Retención por arrendamiento mercantil.- Los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil, están sujetos a la retención en un porcentaje similar al señalado para las compras de bienes muebles, sobre los pagos o créditos en cuenta de las cuotas de arrendamiento, incluyendo la de opción de compra, sin considerar los límites establecidos en esta Resolución para efectos de retenciones en la fuente.

Art. 17.- Pagos a medios de comunicación.- Los pagos o créditos en cuenta por comprobantes de venta emitidos por medios de comunicación y por las agencias de publicidad, están sujetas a retención en la fuente del 1% del valor pagado o acreditado en cuenta; a su vez, las agencias de publicidad retendrán sobre los pagos que realicen a los medios de comunicaciones, el mismo porcentaje sobre el valor total pagado.

Art. 18.- Pagos a la Bolsa de Valores y a sus corredores.- Los pagos realizados a las Bolsas de Valores no están sujetos a retenciones en la fuente. Las Bolsas de Valores, actuarán como agentes de retención de los pagos o créditos en cuenta que realicen.

Art. 19.- Pagos por compras con tarjeta de crédito.- Los pagos que realicen los tajeahabientes y las comisiones que las empresas emisoras de tarjetas de crédito perciban de los establecimientos afiliados no están sujetos a retención alguna. Sin perjuicio de ello, las empresas emisoras de dichas tarjetas retendrán el impuesto a la renta, sobre los pagos o créditos en cuenta que realicen a sus establecimientos afiliados. Los comprobantes de retención podrán emitirse por cada pago o mensualmente por todos los pagos parciales efectuados en el mismo período. La retención en el caso previsto en este artículo no está sujeta a los límites mínimos establecidos en esta resolución para efectos de retenciones en la fuente.

Art. 20.- Pagos por comercialización de combustibles derivados del petróleo.- La Administración de Aduanas

para autorizar la desaduanización de los combustibles importados por personas naturales o jurídicas privadas, verificará que se ha efectuado el pago del 1% del precio de venta en los terminales y depósitos, determinado de acuerdo con el Reglamento de Regulación de Precios de los Derivados de Petróleo para Consumo Interno. Este valor será pagado directamente por el importador en un banco autorizado, utilizando el formulario respectivo. El comprobante del pago se entregará a la Administración de Aduanas.

Esta retención de impuestos a la renta constituye crédito tributario para el importador.

El importador o Petrocomercial, según el caso, previa a la entrega de combustibles percibirá de las empresas comercializadoras el dos por mil del precio de venta citado en el inciso primero; a su vez, los comercializadores percibirán de los distribuidores el tres por mil del precio antes referido.

Estos valores serán depositados directamente, por el comercializador o distribuidor, en un banco autorizado y su comprobante entregado a su agente de percepción.

Art. 21.- Pagos por servicios petroleros.- La prestación de servicios petroleros estará sujeta a retención en el porcentaje que se determina en la presente Resolución, calculado sobre la totalidad de los pagos o créditos en cuenta realizados, sin considerar los límites mínimos aquí establecidos para efectos de retenciones en la fuente. A tal efecto se entenderá por servicios petroleros, aquellos relacionados exclusivamente con la prospección, exploración, perforación, explotación, transporte, almacenamiento e industrialización de hidrocarburos.

Esta disposición no se aplicará a los pagos realizados a las sociedades que tengan celebrados contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, los que se sujetarán a las disposiciones especiales que el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establece para ellas.

Art. 22.- No procede retención alguna en la compra-venta de divisas, transporte público de personas, ni en la compra de bienes inmuebles. Sin embargo sí estarán sujetos a retención los pagos que se realicen a personas naturales o sociedades por concepto de transporte privado de personas.

Art. 23.- Retención por servicios ocasionalmente prestados en el país.- las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, las entidades y organismos del Sector Público y las sociedades en general que paguen en el país o acrediten en cuenta valores por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras no residentes y que constituyen ingresos gravados, retendrán el 25% sobre el total de los pagos o créditos efectuados conforme lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 24.- La presente Resolución sustituye la Resolución 209 publicada en el Registro Oficial 357 de 10 de enero del 2000 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 7 de Febrero de 2000.

RESOLUCION N 0023

(Derogación de láminas de I.C.C.)

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° DBCE-489-D del 10 de enero del presente año, el Directorio del Banco Central del Ecuador fijó la cotización del dólar de los Estados Unidos de América en un valor de S/.25.000 por dólar para efectos del canje correspondiente;

Que el mencionado canje no implica ninguno de los hechos generadores contemplados en la Ley 98-17 para efectos del cobro del Impuesto a la Circulación de Capitales;

Que es indispensable dar estricta aplicación a las normas establecidas en la Ley 98-17 por la que se creó el Impuesto a la Circulación de Capitales; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución N° 12 del 4 de febrero de 1999

Artículo 2.- Suprimir las láminas que contienen los flujogramas signados con los códigos 25 y 46 anexos a la resolución N° 002 de 6 de enero de 1999 y sus reformas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito 02 de febrero de 2000

RESOLUCION N 0022

(No procede retención a pagos de 1999)

CONSIDERANDO:

Que a partir del primero de enero del 2000, se restablece la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta;

Que existen dudas en cuanto a la aplicación de las retenciones en la fuente;

RESUELVE:

Artículo Único.- En las facturas emitidas y provisionadas en diciembre de 1999, cuyo pago se realice luego del primero de enero del 2000, no se efectuará la retención en la fuente.

Dado en Quito a, 01 de febrero de 2000

RESOLUCION N 0020

(Devolución IVA Sector Público)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 69-B de la Ley de Régimen Tributario Interno, el que dice: "IVA pagado por los organismos y entidades del sector público.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de prestación de servicios el Gobierno Nacional, los Consejos provinciales, las municipalidades, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), Cruz Roja, la Fundación Oswaldo Loor y la Universidades y Escuelas Politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a 30 días (30), a través de la emisión de la respectiva nota de crédito o cheque. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiere reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicarse al fisco".

Y en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1. - Las entidades mencionadas presentarán en la Unidad de Devoluciones de las oficinas del Servicio de Rentas Internas en el ámbito nacional, una solicitud escrita, firmada por el representante legal o por el funcionario autorizado. Podrá utilizarse para dicho efecto, el formulario denominado "Solicitud de Devolución del I.V.A.–Organismos y Entidades del Sector Público" que será proporcionado por la Unidad de Devoluciones.

Se acompañará a la solicitud copias de las facturas que acrediten los pagos de IVA que deben ser registrados; así como un detalle listado de las mismas en medio magnético. Para cumplir con esta obligación, el Servicio de Rentas Internas, proporcionará un programa de computación "COA - Sector Público" que podrá ser retirado de sus oficinas.

Este programa también podrá obtenerse en la siguiente dirección de Internet: www.sri.gov.ec.

Las facturas que se adjunten a las solicitudes de devolución que correspondan a los meses de mayo y junio de 1999 deberán reunir los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo No. 401, promulgado en el Registro Oficial No. 95 de 26 de junio de 1997. Las facturas que se acompañen a peticiones que tengan que ver con períodos posteriores a los indicados anteriormente cumplirán las condiciones impuestas en el Reglamento de Facturación publicado en el Registro Oficial No. 222 de 29 de junio de 1999

Art. 2. - La Unidad de Devoluciones se encargará de:

Revisar que la Institución solicitante haya presentado su declaración del IVA y pago correspondiente de la Institución solicitante.

Confrontar la solicitud de reembolso del IVA con la o las declaraciones correspondientes de la Institución solicitante.

Verificar que los vendedores sean contribuyentes legalmente registrados.

Analizar que las facturas cumplan con los requisitos formales indicados en el Reglamento de Facturación.

Comprobar que los vendedores de estas entidades hayan presentado a su vez las respectivas declaraciones. El informe que se elabore como resultado de este examen no afectará el monto a ser devuelto pero servirá de antecedente para poder determinar diferencias a ser cobradas a quienes emitan comprobantes de venta que no se reflejen en la información proporcionada al sistema.

Cuando haya finalizado la labor de verificación especificada anteriormente, la Unidad de Devoluciones realizará las liquidaciones de los valores a devolverse y elaborar la resolución respectiva. Se remitirá inmediatamente la resolución al Departamento Financiero para que realice la contabilización correspondiente y Tesorería prepare la solicitud respectiva al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para la devolución de los valores. La resolución y solicitud de devolución, serán suscritas por la Directora General.

Art. 3.- La Unidad de Devoluciones tendrá un plazo no mayor de 15 días para realizar su trámite de análisis, verificación y control. Tesorería deberá hacer el trámite de devolución en un plazo máximo de tres días, el mismo que incluirá contabilización, preparación de la solicitud al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y envío de la notificación a esa Entidad.

Dado en Quito, a 31 de enero de 2000.

RESOLUCION N 0018

(Nuevos precios del ICE)

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 176, publicado en el Registro Oficial No. 957 de Mayo 31 de 1996, dispone que "los precios referenciales del presente Acuerdo se ajustarán anualmente en función del incremento

del 100% del índice acumulativo de precios al consumidor para el Subgrupo de Bebidas Alcohólicas en el Hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC",

Que es responsabilidad del Servicio de Rentas Internas, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en beneficio del Estado;

Resuelve:

Art. 1.- Para cumplir con el ajuste de los precios referenciales del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No.176 en función del índice de precios al consumidor para el Subgrupo de Bebidas Alcohólicas en el Hogar, se deberá tener como base de cálculo anual el mes de diciembre.

Art. 2.- Comunicar los precios referenciales actualizados vigentes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2000, para el cálculo del impuesto de conformidad con lo que establece el Acuerdo Ministerial no. 176:

PRODUCTO

Alcohol etílico y aguardiente rectificado para uso distinto a medicamentos y farmacopea y bebidas alcohólicas.

S/.28.210

Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica, anisado y licores de frutas. S/.31.834

Ron, gin, brandy y vodka. S/.59.268

Vino de frutas y cremas S/.102.489

Whisky, ron añejo y extra añejo y los demás productos alcohólicos de similar calidad.

S/.88.513

Art. 3.- Esta resolución es de carácter general y obligatoria, regirá a partir del presente mes.

Dado en Quito, a 27 de enero de 2000.

RESOLUCION N 0009

(Disposición Guías de Remisión)

CONSIDERANDO:

Que el Art. 30 del Reglamento de Facturación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 19 de julio de 1999, establece la obligación de emitir guías de remisión para el traslado de bienes;

Que el literal e) del Art. 32 del Cuerpo Legal citado, establece que cuando se trate de traslado por venta o compra, la guía de remisión deberá contener el número de la factura, boleta de venta o liquidación de compra, y fecha de emisión;

Que para la utilización adecuada de las guías de remisión es necesario aclarar ciertos aspectos; En uso de sus facultades otorgadas por la Ley;

Resuelve:

Art. 1.- En la guía de Remisión se podrá omitir el número de la factura o liquidación de compras de bienes o servicios, cuando la emisión de esta última es posterior a la entrega de la mercadería. En este caso, la emisión

de la factura o liquidación de compras de bienes o servicios deberá realizarse dentro del mismo mes en el cual se emitió la Guía de Remisión, y deberá contener el número de ésta.

Art. 2.- Cuando la transferencia de bienes se la realice de forma directa, es decir, del vendedor al comprador, se podrá utilizar los comprobantes de venta denominados "Factura" o "Liquidación de Compras", como sustento del traslado de la mercadería.

En estos casos la Factura o Liquidación de Compras de Bienes deberá incluir la siguiente información adicional, la cual deberá constar en forma visible preimpresa o manual en el original y todas las copias:

Punto de partida y de llegada, cuando las direcciones del emisor y comprador consignados en el comprobante de venta difieran de la del punto de partida y llegada de la mercadería.

Identificación del transportista, incluyendo número de RUC o cédula de identidad y nombre o razón social.

Fecha de inicio y de terminación del traslado, cuando la fecha de inicio difiera de la fecha de emisión de la factura o cuando el traslado va a demorar más de un día. Si el traslado se realiza en el mismo día de la fecha de emisión de la factura, este dato no será necesario.

Cuando la Factura o Liquidación de Compra de bienes o servicios se utilice en lugar de la guía de remisión, deberá emitirse dos copias adicionales: la primera será para el SRI, cuando sea requerida durante el traslado de la mercadería, y la segunda copia deberá acompañar la mercadería cuando el lugar de destino de la misma difiera de la del documento original. En estas copias deberá incluirse la leyenda "*sin derecho a crédito tributario*".

Art. 3.- Cuando el transporte involucre un elevado número de items, la descripción detallada de los bienes remitidos podrá realizarse en anexo adjunto elaborado en sistemas de computación. En estos casos deberá consignarse en la Guía de Remisión: el número o descripción, la fecha de elaboración y el número de folios del anexo.

Art. 4.- Las empresas cuya actividad económica es el servicio de transporte de documentos, podrán utilizar sus propias guías de transporte siempre que estas contengan la información especificada en la guía de remisión.

Art. 5.- El traslado de recipientes vacíos que utilicen las empresas dedicadas a la exportación o transformación de productos alimenticios en estado natural hacia los puntos de acopio, no requerirá Guía de Remisión. El mismo tratamiento será aplicado para el traslado de cualquier tipo de recipiente vacío que no constituya mercadería en sí mismo.

Esta disposición no será de aplicación cuando el traslado de recipiente se efectúe con motivo de su venta.

Dado en Quito, a 20 de enero de 2000.

RETENCIONES EN LA FUENTE

Las retenciones en la Fuente pueden definirse como un mecanismo legal para recaudar el impuesto a la renta en forma anticipada por intermedio de quienes pagan rentas sometidas al impuesto, los cuales actúan como agentes de retención, en el momento mismo en que estas rentas son pagadas.

Los valores retenidos son imputables, por supuesto al impuesto cuya liquidación definitiva deberá hacerse cuando concluya el ejercicio impositivo anual, y se establezca en forma definitiva cuál es el impuesto causado. Los valores retenidos constituyen créditos tributarios a favor del contribuyente.

Agentes de Retención.- se constituyen en Agentes de Retención de Impuesto a la Renta los siguientes:

Los empleadores respecto a sus trabajadores en relación de dependencia.

Sociedades, personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta ingresos o

cualquier tipo de renta.

Quienes están sujetos a retención en la fuente?

Las personas naturales

Sucesiones indivisas

Las sociedades

(ver Art. 94 ó boletín No.46)

Entidades y empresas del sector público sujetas a pago del impto. A la renta.

Quienes no están sujetos a retención en la fuente?

No procede retención en la fuente de impuesto a la renta, en los pagos efectuados a los siguientes sujetos:

El estado y en general a las empresas del sector público incluidas en el catastro del CONADE.

Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.

Las instituciones de educación superior amparadas por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Las comunas, cooperativas, uniones, federaciones y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores.

Pagos a compañías de Aviación, marítimas y correos (pasajes).

Pagos a agencias de viajes (pasajes)

Pagos a la Bolsa de Valores.

Compra-venta de divisas.

CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Son Contribuyentes Especiales aquellos de mayor significación económica del país, es decir los más grandes contribuyentes; cuya influencia dentro de la recaudación interna de impuestos (sin considerar el 1% ICC) representa alrededor del 80% de la misma.

Los contribuyentes especiales se los designa mediante una Resolución del Servicio de Rentas Internas la cual debe ser notificada legalmente al contribuyente.

PARAMETROS DE CALIFICACION

Existen varios parámetros que se toma en consideración para designar a un contribuyente especial entre los cuales los principales son :

1. Monto de Impuestos administrados por el SRI (Renta, IVA, ICE) pagados durante un periodo determinado: En base a este criterio se puede concentrar la mayor parte de la recaudación en pocos contribuyentes.

2. Monto de Ventas declaradas durante un ejercicio económico: Las ventas de un contribuyente especial tiene incidencia en la utilización del crédito tributario de los clientes que tienen derecho a hacer uso del mismo, por lo

tanto ejerciendo un control directo sobre esas ventas se puede controlar el crédito tributario de estos clientes

3. Monto de Compras declaradas durante un ejercicio económico: Los proveedores de un contribuyente especial son en su mayoría empresas pequeñas y personas naturales, por lo tanto al aplicar un control directo en las compras que realiza este contribuyente el resultado será un mejor comportamiento en sus proveedores.

OBLIGACIONES

Los contribuyentes especiales tienen como obligación las siguientes:

Ser agentes de retención sobre el IVA que deben pagar en sus adquisiciones de bienes o servicios, las cuales deben ser **declaradas y pagadas mensualmente** en las unidades de contribuyentes especiales del Servicio de Rentas Internas dentro de los plazos que se establece en el Reglamento.

Firmar una autorización de débito automático de cuenta corriente con cualquiera de los bancos privados, que mantienen convenio con el Servicio de Rentas Internas para recaudación de impuestos ; para cancelar los impuestos correspondientes

Presentar sus declaraciones de impuestos y Recibos Múltiples de Pago en las unidades de contribuyentes especiales del Servicio de Rentas Internas a la cual pertenezca. En el caso del Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes especiales deben presentar por separado una declaración por el IVA causado en su calidad de Sujeto Pasivo y una declaración por el IVA retenido en su calidad de Agente de Retención. (En la actualidad estas dos declaraciones deben presentarse en medio magnético).

Cuando los contribuyentes especiales deban cancelar alguna obligación utilizando el formulario recibo múltiple de pago, deben solicitar su emisión en las unidades de contribuyentes especiales del SRI de la Dirección Regional a la cual pertenecen, indicando en forma precisa la obligación que deseen cancelar.

Algunos contribuyentes especiales que han sido notificados legalmente con un requerimiento de información deben presentar en medio magnético la información detallada de compras y de importaciones (COA)

Los contribuyentes especiales que paguen sus declaraciones mediante compensación deben adjuntar a la misma, la Resolución respectiva emitida por el Servicio de Rentas Internas o en el caso que sea una compensación por aceptación tácita, copia del trámite presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Vale la pena aclarar que las fechas de vencimiento de las Instituciones del Sector Público como agente de percepción deberá realizarse de acuerdo al Art. 97 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario (Ver Boletín N° 48), es decir de acuerdo al 9no dígito del RUC

		DECLARACION DEL IMPU PRESENTACION DE BALANC SOCIEDADES (MAYO	
FORMULARIO 101			
200 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
RUC			RAZON SOCIAL 202

ESTADO DE SITUACION

410 PASIVO LARGO PLAZO (NO CORRIENTE)			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR (LARGO PLAZO)		411	
PRESTAMOS DE ACCIONISTAS O CASA MATRIZ	LOCALES	412	

INSTRUCTIVO FORMULARIO 101 DE DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACION DE BALANCES FORMULARIO UNICO - SOCIEDADES

099 Número del formulario

100 Identificación del la Declaración.

102 Año.- año del período que se declara.

104 N° Formulario que se rectifica.- En el caso de que se trate de una declaración de tipo rectificatoria, debe escribir en este campo el número del formulario original al que se realizan la corrección o correcciones necesarias.

200 Identificación del Contribuyente.

201 RUC.- Número del Registro Unico del Contribuyente.

202 Razón Social.-

203 Expediente.- Registre el número del expediente con que consta registrada la empresa en la Superintendencia de Compañías.

ESTADO DE SITUACION

En este estado financiero deben constar los valores ajustados por corrección monetaria que correspondan, del ejercicio fiscal que se declara.

ACTIVO.- Está constituido por todos aquellos bienes y derechos, tangibles e intangibles de propiedad de la empresa, ya sea que tengan un valor monetario o que su valor sea susceptible de sufrir variaciones por exposición a la inflación, devaluación o pactos de reajuste, y estén destinados al objeto social de la empresa.

PASIVO.- Está conformado por las deudas y obligaciones de la empresa. Representa la parte de los activos que han sido financiados por terceros.

PATRIMONIO NETO.- Definimos como patrimonio al conjunto de cuentas conformado por el capital suscrito o asignado, aportado por los accionistas, socios o la casa matriz, más las reservas, aportes para futuras capitalizaciones, superávits, utilidades obtenidas y no distribuidas y/o las pérdidas acumuladas. También incluyen las cuentas Reserva por Revalorización del Patrimonio y Reexpresión Monetaria; esta última cuenta no está sujeta a reexpresión monetaria.

CALCULO ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA.

521 Anticipo Próximo Año.- Aplicar la siguiente fórmula:

Para el año 2000.- campo 816 x 35%

ESTADODERESULTADOS

El estado de Resultados también conocido como de ganancias y pérdidas, establece los resultados anuales de la gestión de la empresa, a través del registro de todos los ingresos y gastos provenientes o no de las operaciones propias de la actividad empresarial o giro del negocio.

Los valores que constan en este balance deben ser los registrados en libros, es decir, antes de la realización de los ajustes por corrección monetaria, excepto en los casos de diferencias de cambio y diferencias por pactos de ajuste no realizadas, cuando el contribuyente a decidido aplicarlas directamente a los resultados del ejercicio.

INGRESOS.- Se registran los ingresos por venta de bienes o servicios durante el ejercicio, de conformidad por los principios de contabilidad de general aceptación vigentes, así como los otros ingresos ajenos al objeto social de la compañía.

COSTO DE VENTAS.- En el caso de las empresas dedicadas exclusivamente a la comercialización de bienes, el costo de las mercaderías vendidas se determina por el inventario inicial, más las compras en el país, más las importaciones y menos el inventario final. Para las empresas que fabrican sus productos, el costo de ventas se establece sumando todos los rubros que intervienen directamente en la producción.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS.- Consisten en los desembolsos que se realizan dentro de la gestión normal de administración y ventas, con el objeto de mejorar la eficiencia en la producción y distribución de los productos.

GASTOS NO OPERACIONALES.- Son los egresos que no corresponden al giro de las operaciones propias del negocio.

UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO.- Para establecer la utilidad o pérdida del ejercicio, deberán deducirse de los ingresos totales, el costo de ventas, el total de los gastos de administración y ventas y los gastos no operacionales.

800 Conciliación para el Cálculo 15% Trabajadores.

801 Ingresos.- Registre el valor de los Ingresos de Enero a Diciembre

802 Costos y Gastos.- Registre el valor de los costos y gastos del período de enero a diciembre.

803 Utilidad.- Aplicar la fórmula 801 - 802

804 1% ICC .- Registre el valor del Impuesto a la Circulación de Capitales pagado durante el ejercicio Enero a Diciembre de 1999

805 Amortización Pérdidas Años Anteriores.- Registre la amortización de pérdidas de hasta los cinco años anteriores, hasta un máximo del 25% de la base imponible del ejercicio, calculada hasta antes de realizada esta deducción.

806 Aplicar la fórmula 803+804-805

807 Registrar el valor del 15% de participación de trabajadores.

Conciliación para el cálculo del Impuesto a la Renta

808 Utilidad o Pérdida del Ejercicio.- Trasladar el campo 780.

809 Gastos No deducibles en el país.- Registre el valor de aquellos desembolsos realizados en el país durante el período Mayo a Diciembre de 1999 y que según la Ley no constituyen gastos deducibles.

810 Gastos No deducibles en el exterior.- Registre el valor de aquellos desembolsos realizados en el exterior durante el período Mayo a Diciembre de 1999 y que según la Ley no constituyen gastos deducibles.

811 Amortización Pérdidas Años Anteriores.- Registre la amortización de pérdidas proporción Mayo – Diciembre de hasta los cinco años anteriores, hasta un máximo del 25% de la base imponible del ejercicio, calculada hasta antes de realizada esta deducción.

812 Participación a Trabajadores.- Registre el valor de la participación laboral del periodo Mayo a

Diciembre de 1999.

813 Dividendos Percibidos en efectivo exentos.- Registre el valor de los dividendos recibidos de otras Sociedades Nacionales que según la Ley constituyan ingresos exentos Mayo - Diciembre.

814 Otras Rentas Exentas y no Gravadas.- Registre el valor de las rentas no gravadas o exentas según la Ley Mayo - Diciembre.

815 Utilidad Gravable.- Aplicar la fórmula $808 + 809 + 810 - 811 - 812 - 813 - 814$.

816 Impuesto a la Renta.- Registre el resultado de aplicar la tarifa impositiva según el siguiente cuadro.

Tipo de Contribuyente	1999
Sociedades Constituidas en el Ecuador	15
Sucursales de Sociedades Extranjeras domiciliadas en el Ecuador	15
Establecimientos Permanentes de Sociedades Extranjeras no Domiciliadas que obtengan Ingresos Gravables.	15
Instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional	25
Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos	Mínimo 25

817 Utilidad o Pérdida después del Impuesto a la Renta.-

900 Valores a pagar, forma de pago y firmas

818 Anticipos.- Para el año 1999 registre el saldo de los anticipos pagados y no utilizados en las declaraciones de ejercicios anteriores.

819 Retenciones en la Fuente.- Registre el valor de las retenciones de Renta que le han efectuado.

820 Total Renta.- Aplicar la fórmula.

821 Saldo a Favor.- Aplicar la fórmula.

901 Pago Previo.- Registrar valor de pago realizado en el formulario original al cual se está rectificando

902 Total impuesto a pagar.- Aplicar la fórmula $(816 - 901)$

903 Intereses por mora.- Tasa vigente del trimestre.

904 Multas.- Sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

905 Total pagado.- Aplicar la fórmula $(902 + 903 + 904)$

910 y 919 Valor cancelado en efectivo sucres y dólares

911 y 921 Valor cancelado en cheque y el N°. de cheque sucres y dólares

912 y 922 Código Banco

913 y 923 Número de cuenta para débito bancario

914 y 924 Valor Débito Bancario sucres y dólares.


915 y 925 Número de la Nota de Crédito correspondiente al pago realizado.

916 y 926 Valor de la Nota de Crédito sucres y dólares

917 y 927 Número de Resolución o N° del trámite de reclamación de compensación.

918 y 928 Valor total de la Compensación determinada por el SRI o el valor de la solicitud ingresada en el SRI y no aprobada en el plazo establecido en el Código Tributario.

920 Número matrícula Contador

		DECLARACION DEL IMPUESTO A L NATURALES Y SUCESIONES INDIVISA		
FORMULARIO 102				
200 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
201	RUC , C.I. O PASAPORTE	202	RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRE	
203	CIUDAD	204	CALLE PRINCIPAL	
300 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD				
TOTAL ACTIVO		301		CONCIL
TOTAL PASIVO		302		INGRES
TOTAL PATRIMONIO		303		(-) COST UTILIDA 311 - 31:
INGRESOS				(-) AMOF
VENTAS INTERNAS NETAS		304		(=) UTIL
EXPORTACIONES		305		15% PA
		306		

INSTRUCTIVO FORMULARIO 102 DE DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS

099 Número del Formulario.

100 Identificación del la Declaración.

102 Año.- año del período que se declara.

104 N° de Formulario al que se rectifica.- En el caso de que se trate de una declaración de tipo rectificatoria, (cuando cause mayor impuesto a pagar) debe escribir en este campo el número del formulario original al que se realizan la corrección o correcciones necesarias.

200 Identificación del Contribuyente.

201 RUC, C.I. o Pasaporte.- número del Registro Unico del Contribuyente, Cédula de Identidad o Pasaporte de quien presenta el formulario.

202 Razón Social o Apellidos y Nombres del Contribuyente.

203 Ciudad.

204 Calle Principal.

205 Número.

300 Actividad Empresarial de Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

301 Total Activo.-

302 Total Pasivo.-

303 Total Patrimonio.-

INGRESOS.

304 Ventas Internas Netas.- Registrar el resultado de la venta neta local de bienes y prestaciones de servicios durante el período que se declara.

305 Exportaciones.- Registrar el ingreso por exportaciones durante el período que se declara.

306 Rendimientos Financieros.- Registre los ingresos por este concepto.

307 Total Ingresos Aplicar fórmula $304+305+306$.

COSTOS Y GASTOS.

308 Total Costos.- Registrar los valores por concepto de los costos directos e indirectos relacionados con la actividad que realiza.

309 Total Gastos.- Registrar los valores por concepto de gastos administrativos y de ventas relacionados con la actividad que realiza.

310 Utilidad del Ejercicio.- Aplicar la fórmula $307 - 308 - 309$.

Conciliación para el cálculo 15% Trabajadores

311 Ingresos.- Registrar el valor de los ingresos de Enero a Diciembre

312 Costos y Gastos.- Registrar el valor de los costos y gastos del período de enero a diciembre.

313 Utilidad.- Aplicar la fórmula $311 - 312$

314 Amortización Pérdida Años Anteriores.- Registrar la amortización de pérdidas de hasta los cinco años anteriores, hasta un máximo del 25% de la Base Imponible del ejercicio calculada antes de realizada esta deducción.

315 Utilidad Neta.- Aplicar la fórmula $313 - 314$.

316 15% Participación Laboral.- Registre la provisión del 15 % para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Conciliación para el cálculo del Impuesto Renta

317 Utilidad o Pérdida del Ejercicio.- Trasladar el campo 310.

318 Gastos No deducibles en el país.- Registre el valor de aquellos desembolsos realizados en el país durante el período Mayo a Diciembre de 1999 y que según la Ley no constituyen gastos deducibles.

319 Amortización Pérdidas Años Anteriores.- Registre la amortización de pérdidas proporción Mayo – Diciembre de hasta los cinco años anteriores, hasta un máximo del 25% de la base imponible del ejercicio, calculada hasta antes de realizada esta deducción.

320 Participación a Trabajadores.- Registre el valor de la participación laboral del periodo Mayo a Diciembre de 1999.

321 Dividendos Percibidos en efectivo exentos.- Registre el valor de los dividendos recibidos de otras Sociedades Nacionales que según la Ley constituyan ingresos exentos Mayo - Diciembre.

322 Otras Rentas Exentas y no Gravadas.- Registre el valor de las rentas no gravadas o exentas según la Ley Mayo - Diciembre.

323 Utilidad Gravable.- Aplicar la fórmula $317 + 318 - 319 - 320 - 321 - 322$.

400 Actividad Empresarial de Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad.

Este campo debe ser utilizado solamente por personas naturales y sucesiones indivisas que por ley no estén obligados a llevar contabilidad

401 Ingresos.- Registrar el total de ingresos obtenidos en el periodo que declara.

402 Deducciones.- Registrar los gastos incurridos durante el período que se declara y que se efectuaron con el fin de obtener, mantener y mejorar los ingresos mencionados en el campo 401 y que estén soportados por comprobantes de venta válidos.

403 Renta Imponible.- Registrar la diferencia entre los Ingresos y las Deducciones, si el resultado es negativo registre el valor 0.

500 Renta de Bienes Raíces.

Registrar los Ingresos por concepto de bienes raíces que posea el contribuyente, ya sea de predios agrícolas, y/o por arrendamiento de bienes inmuebles y otros activos.

501 Avalúo de Predios Agrícolas.- Registrar el avalúo de los predios agropecuarios en calidad de propietario o arrendatario (considere solo el avalúo de la tierra).

502 Renta Imponible.- Aplicar el 5% de renta presuntiva imponible vigente sobre el valor de la casilla 501.

503 Ingresos por Arriendo de Inmuebles.- Registrar el valor bruto total de los arriendos percibidos durante el período que declara.

504 Deducciones por Arriendo de Inmuebles.- Registrar las deducciones permitidas según lo establecido en el Art. 20 del R.A.L.R.T.I.

505 Renta Imponible.- Registrar la diferencia entre los Ingresos y las Deducciones, **si el resultado es negativo registre el valor 0.**

506 Arriendo de otros activos.- Registrar el valor bruto total de los arriendos percibidos durante el período que declara.

507 Deducciones por Arriendo de otros activos.- Registrar las deducciones relacionadas con el mantenimiento de estos activos.

508 SUBTOTAL. Aplicar la fórmula $502+505+508$.

600 Renta del Trabajo Personal.

Registrar los Ingresos en los que el contribuyente ejerce como trabajador, ya sea en forma autónoma o en relación de dependencia.

601 Ingresos.- Registrar los ingresos producto del ejercicio de profesiones, artes u ocupaciones autónomas.

602 Ingresos.- Registrar los ingresos producto del trabajo en relación de dependencia.

603 Deducciones.- Registrar los gastos incurridos durante el período que se declara y que se efectuaron con el fin de obtener, mantener y mejorar los ingresos mencionados en el campo 601 y que estén soportados por comprobantes de venta válidos.

604 Deducciones.- Registrar los aportes personales entregados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante el período que se declara.

605 Renta Imponible.- Registrar la diferencia entre los Ingresos y las Deducciones, **si el resultado es negativo registre el valor 0.**

606 Renta Imponible.- Registrar la diferencia entre los Ingresos y las Deducciones, **si el resultado es negativo registre el valor 0.**

607 SUBTOTAL.- Aplicar la fórmula $605 + 606$.

700 Otros Ingresos

701 y 702 Loterías, Rifas, Apuestas, Herencias y Donaciones.- Registre los ingresos que por estos conceptos recibió durante el período que declara

703 Rendimientos Financieros.- Registre los Ingresos por este concepto generados en cuentas de ahorros, corrientes pólizas e inversiones que no estén relacionadas con los ingresos generados por la actividad empresarial (códigos 300 y 400) .

800 Cálculo del Anticipo Impuesto a la Renta.

801 Anticipo Próximo Año.- Aplicar la siguiente fórmula: Para el año 2000.- campo $808 \times 35\%$

802 Rebaja Especial Discapacitados y Tercera Edad.- Registrar el valor de la rebaja del triple de la fracción básica vigente para el caso de discapacitados calificados por el organismo competente, y del doble de la fracción básica vigente para las personas mayores de sesenta y cinco años.

803 Base Imponible.- Aplicar la fórmula $323 + 403 + 509 + 607 + 703 - 802$.

804 Impuesto a la Renta.- Registrar el valor del impuesto en base a la tabla del Art. 36 de la L.R.T.I.

805 Impuesto Circulación Capitales Pagado.- Registrar el valor total que por concepto de Impuesto a la Circulación de Capitales fue pagado durante el período mayo - diciembre.

806 Anticipo Impuesto a la Renta.- Registrar el saldo de los anticipos pagados en años anteriores y que no fueron utilizados.

807 IVA pagado en Facturas.- Registrar el valor del IVA pagado en comprobantes de venta denominados "Facturas" que reúnan todos los requisitos legales durante el periodo mayo-diciembre.

808 Total Renta.- Aplicar la fórmula $804 - 805 - 806 - 807 > 0$.

810 Saldo a Favor.- Aplicar la fórmula. $804 - 805 - 806 - 807 < 0$ -

900 Valores a pagar, forma de pago y firmas

901 Pago Previo.- Registrar valor de pago realizado en el formulario original al cual se está rectificando

902 Total impuesto a pagar.- Aplicar la fórmula $(808 - 901)$

903 Intereses por mora.- Tasa vigente del trimestre.

904 Multas.- Sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

905 Total pagado Aplicar la fórmula $(902+903+904)$

910 Y 919 Valor cancelado en efectivo sucres y dólares

911 y 921 Valor cancelado en cheque y el N°. de cheque sucres y dólares

912 y 922 Código Banco

913 y 923 Número de cuenta para débito bancario

914 y 924 Valor Débito Bancario sucres y dólares.

915 y 925 Número de la Nota de Crédito correspondiente al pago realizado.

916 y 926 Valor de la Nota de Crédito sucres y dólares

917 y 927 Número de Resolución o N° del trámite de reclamación de compensación.

918 y 928 Valor total de la Compensación determinada por el SRI o el valor de la solicitud ingresada en el SRI y no aprobada en el plazo establecido en el Código Tributario.

920 Número matrícula Contador



INSTRUCTIVO FORMULARIO 103 PARA LA DECLARACION Y PAGO MENSUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

099 Número del Formulario

100 Identificación del la Declaración.

101 Mes.- mes final del período que se declara.

102 Año.- año del período que se declara.

104 N° de Formulario que se rectifica.- En el caso de que se trate de una declaración de tipo rectificatoria, (cuando cause mayor impuesto a pagar) debe escribir en este campo el número del formulario original al que se realizan la corrección o correcciones necesarias.

200 Identificación del Contribuyente.

201RUC.- Número del Registro Unico del Contribuyente al que corresponda la declaración.

202Razón Social o Apellidos y Nombres del Contribuyente.

300 Por Pagos en el Interior

301Rentas en relación de dependencia.- Registre el valor de las indemnizaciones laborales entregadas a los trabajadores y empleados, el exceso de las indemnizaciones que sobrepasen los montos determinados en el Código del, Trabajo y Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el monto de los ingresos recibidos por los empleados en relación de dependencia que tenga a su cargo y sobre los cuales se aplicó la retención en la fuente.

302Honorarios, Comisiones, Regalías a Profesionales y Personas Naturales.- Registre el valor del pago realizado a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico y árbitros; a Profesionales por concepto

de Honorarios en donde el intelecto prevalezca sobre la mano de obra y; el pago realizado a profesionales y personas naturales por concepto de Comisiones o Regalías.

303 Pago Local a Extranjeros.- Registre el valor del pago realizado a un extranjero no residente (estadía menor a 6 meses) por servicios prestados ocasionalmente.

304 Loterías, Rifas Apuestas y Similares.- Registre el monto de los premios entregados a los ganadores de rifas apuestas y similares

305 Arrendamiento Mercantil.- Registre el valor pagado por concepto de Leasing a Instituciones que presten este servicio.

306 Arrendamiento Bienes Inmuebles a Personas Naturales.- Registre el valor pagado a una Persona Natural por concepto de arrendamiento de Bienes Inmuebles.

307 Por Seguros y Reaseguros.- Registre el valor pagado por a compañías de seguros y reaseguros establecidas legalmente en el país.

308 Rendimientos Financieros.- Registre el monto de los rendimientos financieros acreditados a sus respectivos beneficiarios y sobre los cuales se aplicó la retención en la fuente.

309 Intereses y Comisiones por Operaciones de Crédito.- Registre el valor del monto de los Intereses y Comisiones ganados en Operaciones de Crédito realizadas entre Instituciones Financieras.

310 Venta de Combustibles a Comercializadoras.- Registre el valor facturado a las comercializadoras sobre el cual se aplicó el impuesto respectivo

311 Venta de Combustibles a Distribuidores.- Registre el valor facturado a los distribuidores sobre el cual se aplicó el impuesto respectivo.

312 Por Servicios Petroleros.- Registre el valor pagado por concepto se servicios contratados con empresas de prospección, exploración, perforación, explotación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

313 Transacciones de Bienes y Servicios con Personas Naturales.- Registre el valor pagado a Personas Naturales por compras de bienes o servicios iferentes a los conceptos señalados en el resto de casilleros.

314 Transacciones de Bienes y Servicios con Sociedades.- Registre el valor pagado a Sociedades por compras de bienes o servicios diferentes a los conceptos señalados en el resto de casilleros.

315 Impuesto Retenido.- Registre el valor de la retención efectuada en base a la primera tabla del artículo 36 literal a) de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la segunda tabla del artículo 36 literal a) de la Ley de Régimen Tributario Interno y en base a la siguiente tabla mensual.

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Frac. Básica	% Impuesto Frac. Exced.
0	6.666.667	0	0
6.666.668	10.833.333	0	5%
10.833.334	15.000.000	208.333	10%
15.000.001	19.166.667	625.000	15%

19.166.668	23.333.333	1.250.000	20%
23.333.334	En adelante	2.083.333	25%

316 al 328 Impuesto Retenido.- Registre el valor de la retención efectuada al porcentaje de retención vigente.

329 Subtotal.- Aplicar la fórmula (315 al 328).

400 Por Pagos Al Exterior

401 al 403 País.- Registre el código del país con el cual se suscribió un convenio de doble tributación.

PAIS	CODIGO
ALEMANIA	01
BRASIL	02
CHILE	03
ESPAÑA	04
FRANCIA	05
ITALIA	06
RUMANIA	07
SUIZA	08
DECISIÓN 40 (Pacto Andino)	09

404 al 406 Tasa.- Registre el valor de la tasa de retención aplicada en base al Convenio de Doble Tributación.

407 al 409 Con Convenio de Doble Tributación.- Registre el valor remesado al exterior diferente de utilidades, y cuyo destino sea un país que mantenga un Convenio de Doble Tributación con Ecuador.

410 Sin Convenio de Doble Tributación.- Registre el valor remesado al exterior diferente de utilidades, y cuyo destino sea un país que NO mantenga un Convenio de Doble Tributación con Ecuador.

411 al 413 Impuesto Retenido.- Aplicar la fórmula (Base Imponible x tasa).

414 Impuesto Retenido.- Registre el valor de la retención efectuada en base al porcentaje aplicado a la casilla 410.

415 Subtotal.- Aplicar la fórmula (411 al 414).

416 Total Retenciones.- Aplicar la fórmula (329 + 415).

900 Valores a pagar, forma de pago y firmas

901 Pago Previo.- Registrar valor de pago realizado en el formulario original al cual se está

rectificando.

902 Total impuesto a pagar.- Aplicar la fórmula (416-901).

903 Intereses por mora.- Tasa vigente del trimestre.

904 Multas.- Sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

905 Total pagado.- Aplicar la fórmula (902 + 903 + 904)

910 Y 919 Valor cancelado en efectivo sucres y dólares

911 y 921 Valor cancelado en cheque y el N°. de cheque sucres y dólares

912 y 922 Código Banco

913 y 923 Número de cuenta para débito bancario

914 y 924 Valor Débito Bancario sucres y dólares.


915 y 925 Número de la Nota de Crédito correspondiente al pago realizado.

916 y 926 Valor de la Nota de Crédito sucres y dólares

917 y 927 Número de Resolución o N° del trámite de reclamación de compensación.

918 y 928 Valor total de la Compensación determinada por el SRI o el valor de la solicitud ingresada en el SRI y no aprobada en el plazo establecido en el Código Tributario.

920 Número matrícula Contador

		DECLARACION DEL IMPUESTO A CONSUMOS ESPECIALES	
		FORMULARIO 105	
100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION			
101	MES	102	AÑO
<hr/>			
200 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
201	RUC	202	RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES
<hr/>			
300 PRODUCTO			
301	CODIGO	302	DESCRIPCION

INSTRUCTIVO FORMULARIO 105 DE DECLARACION DE IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

099 Número del formulario

100 Identificación del la Declaración.

101 Mes.- mes final del período que se declara.

102 Año.- año del período que se declara.

104 N° de Formulario que se rectifica.- En el caso de que se trate de una declaración de tipo rectificatoria, debe inscribir en este campo el número del formulario original al que se realizan la corrección o correcciones necesarias.

200 Identificación del Contribuyente.

201 RUC.- número del Registro Unico del Contribuyente que presenta la declaración.

202 Razón Social o Apellidos y Nombres.

300 Código de Productos.

301 y 302.- Código y Descripción del producto

1	Cigarrillos Rubios
2	Cigarrillos Negros
3	Cervezas
4	Bebidas Gaseosas
5	Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza
6	Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3,5 toneladas

400 Inventario de Producción (en suces)

401 Saldo Inicial de Productos disponibles para la Venta.- Registre el valor de la mercadería que se encuentra lista para vender.

402 Producción efectiva del Período.- Registre el valor de la mercadería que se ha producido durante el periodo.

403 Ventas del Período.- Registre el valor de las Ventas realizadas en el Período.

404 Saldo final de Productos disponibles para la Venta.- Aplique la fórmula $404 = 401 + 402 - 403$.

500 Totales

501 Base Imponible.- Traslade el campo 403.

502 Porcentaje Impuesto Vigente.- Registrar el porcentaje de impuesto vigente por tipo de producto (ver artículo 78 L.R.T.I.)

503 Total ICE.- Multiplicar el casillero 501 por el casillero 502 y dividir para 100.

900 Valores a pagar, forma de pago y firmas

901 Pago Previo.- Registrar valor de pago realizado en el formulario original al cual se está rectificando

902 Total impuesto a pagar.- Aplicar la fórmula $(503 - 901)$

903 Intereses por mora.- Tasa vigente del trimestre.

904 Multas.- Sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

905 Total pagado.- Aplicar la fórmula (902 + 903 + 904)

910 Y 919 Valor cancelado en efectivo sucres y dólares

911 y 921 Valor cancelado en cheque y el N°. de cheque sucres y dólares

912 y 922 Código Banco

913 y 923 Número de cuenta para débito bancario

914 y 924 Valor Débito Bancario sucres y dólares.


915 y 925 Número de la Nota de Crédito correspondiente al pago realizado.

916 y 926 Valor de la Nota de Crédito sucres y dólares

917 y 927 Número de Resolución o N° del trámite de reclamación de compensación.

918 y 928 Valor total de la Compensación determinada por el SRI o el valor de la solicitud ingresada en el SRI y no aprobada en el plazo establecido en el Código Tributario.

920 Número matrícula Contador

 SRI Servicio de Rentas Internas		RECIBO MULTIPLE DE PAGOS Y ORDE				
		FORMULARIO 106		100 PERIODO TRIBUTARIO		200 IDENTIFICACION DEL CONTI
101	ME	102	AÑO			
				201	RUC, CI O PASAPORTE	
				203	CIUDAD	
300 IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA						
301	COD. CONCEPTO		302	DENOMINACION		
303	COD. DOCUMENTO			304	No. DOCUMENTO	
900 VALORES A PAGAR, FORMA DE PAGO Y FIRMA						

FORMULARIO 106 RECIBO MULTIPLE DE PAGOS Y ORDEN DE COBRO DIRECTO

099 Número del formulario

100 Período Tributario

101 Mes.- mes final del período que se declara.

102 Año.- año del período que se declara.

200 Identificación del Contribuyente.

201 RUC, C.I. o Pasaporte.- número del Registro Unico del Contribuyente, Cédula de Identidad o Pasaporte de quien presenta el formulario.

202 Razón Social o Apellidos y Nombres.

203 Ciudad.

204 Calle Principal.

205 Número.

300 Identificación de la Obligación Tributaria

301 Código Concepto y 302 Denominación.- Llenar estos casilleros de acuerdo a la siguiente tabla:

304 Número del Documento.- Registre el número de orden del documento que originó el pago.

305 Cuota Número.- Si la obligación tributaria ha sido autorizada para pagarla en partes registre el

número de la cuota.

900 Valores a pagar, forma de pago y firmas

DESGLOSE DEL PAGO

902 Impuesto.- Registre el valor que consta como Impuesto en el documento que origina el pago.

903 Intereses por mora.- Registre el valor que consta como intereses por mora en el documento que origina el pago.

904 Multas.- Registre el valor que consta como multas en el documento que origina el pago. En el caso de haberlos registre el valor que consta como recargo por retenciones de acuerdo art. 49 L.R.T.I)

906 Total a pagar.- Aplicar la fórmula (902+903+904)

905 Total pagado.-

910 Valor cancelado en efectivo

911 Valor cancelado en cheque

912 Código Banco.

913 Número de cuenta para débito bancario.

914 Valor

915 Número de la Nota de Crédito emitida por el SRI

916 Valor de la Nota de Crédito.

917 Número de la Resolución emitida por el SRI o el número asignado en la solicitud ingresada en el SRI y no aprobada en los 120 días que dispone el Código Tributario.

918 Valor total de la compensación determinada por el SRI o el valor establecido en la solicitud ingresada en el SRI y no aprobada en los 120 días que dispone el Código Tributario.

TABLA DE CONCEPTOS DE PAGO

COD.	DESCRIPCION
1011	RENTA (Incluye Impuesto a la Herencia)
1071	RENTA ANTICIPOS
1031	RETENCIONES EN LA FUENTE
1061	IMPUESTO ESPECIAL 1% DEL CAPITAL NETO
1081	IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO
1091	IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS
2011	IVA

2041	IVA RETENCIONES
3011	ICE CIGARRILLOS RUBIOS
3021	ICE CIGARRILLOS NEGROS
3031	ICE ALCOHOL
3041	ICE CERVEZA
3051	ICE BEBIDAS GASEOSAS
3061	ICE AGUAS MINERALES
3071	ICE VEHICULOS MOTORIZADOS
3081	ICE AVIONES, TRICARES, YATES, BARCOS.
4005	MULTAS TRIBUTARIAS
4010	INTERESES POR MORA TRIBUTARIA
4020	IMPUESTO ESPECIAL 2% VEHICULOS DEFENSA NACIONAL
4040	IMPUESTO ESPECIAL A LOS ACTIVOS
4065	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS NO ESPECIFICADOS
8075	MULTAS RUC
8140	NO ESPECIFICADOS NO TRIBUTARIOS

303 Código Documento.- Llenar este casillero de acuerdo a la siguiente tabla:

COD.	DESCRIPCION
1	TITULO DE CREDITO
2	RESOLUCION ADMINISTRATIVA
3	REQUERIMIENTO DE DIFERENCIA DE PAGO
4	ACTA DE DETERMINACION
5	RESOLUCION DE OMISOS
6	OFICIO
7	RESOLUCION DE SANCION COA



ECONOMIA

LA DOLARIZACION

(Primera parte)

¿Qué es?

Dolarizar se refiere a cualquier proceso donde el dinero extranjero reemplaza al dinero doméstico en cualquiera

de sus tres funciones: como reserva de valor (ahorro), como medio de cuenta (fija los precios en la economía) y como medio de pago y cambio; la moneda extranjera pasa a reemplazar al sucre en el caso ecuatoriano por el dólar norteamericano.

Los procesos de sustitución monetaria como la dolarización pueden tener orígenes distintos. La dolarización, denominada desde la oferta, surge por ejemplo con la colonización de un país o cuando un Estado elige libremente como su moneda genuina la de otra nación. Otro origen es el que surge por el lado de la demanda. Los individuos y empresas pasan a utilizar una moneda extranjera, al percibirla como refugio ante la pérdida de valor de la moneda nacional, en escenarios de alta inestabilidad de precios y de tipo de cambio.

Cuando la dolarización es fruto de la inestabilidad económica expresada en altos niveles de inflación y de volatilidad cambiaria, su reversión es poco probable y la experiencia empírica de los países latinoamericanos así lo demuestra, a pesar de la aplicación procesos exitosos de estabilización, la dolarización no ha disminuido.

Con la dolarización, el país queda sujeto a los efectos de la política monetaria de la Reserva Federal de Estados Unidos, conocida como Fed, que por supuesto actuará en función de los requerimientos de esa economía, y no de la ecuatoriana. Sólo si los ciclos económicos de las dos economías coincidiesen (hoy mismo no es así, pues la economía de EE.UU. crece y la de Ecuador decrece), las decisiones de política monetaria de la Fed favorecerían a la economía ecuatoriana. Al haber sido una decisión tomada unilateralmente, Ecuador no percibirá señoriaje (la ganancia que se obtiene por emitir la moneda). La oferta monetaria depende de los flujos de divisas, generados en el comercio exterior y en el movimiento de capitales.

Desaparecen las funciones del Banco Central de manejo de política monetaria y de prestamista de última instancia. Conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, asumiría un rol de supervisión bancaria y; por cuenta propia, se encargaría de la emisión de la moneda fraccionaria en sucres (que se seguirá emitiendo sólo por comodidad, para reemplazar lo complicado que sería traer los centavos de dólar de los EE.UU.). En cambio, los billetes sucres desaparecerán por completo.

¿Por qué dolarizar?

En general, para el caso de América Latina, la dolarización se explica por la inestabilidad macroeconómica, el escaso desarrollo de los mercados financieros, la falta de credibilidad en los programas de estabilización, la globalización de las economías, el historial de alta inflación y devaluación, los factores institucionales entre otros. En el caso ecuatoriano la alta inflación determinó la profundidad de la crisis. La dolarización informal tomó campo en el sistema monetario del país.

Alta inflación o hiperinflación: "La hiperinflación ocurre cuando los precios suben a un nivel de 50% o más cada mes, por varios meses, lo que corresponde a una inflación anualizada de 13.000% o más. Las altas inflaciones se definen como las inflaciones superiores a 100% anuales e inferiores a 1000%. El Ecuador ha llegado una alta inflación por llegar al 160% en el índice de precios al productor, perdiendo la confianza en la moneda nacional, debido a la subida insostenible del tipo de cambio, generada por el financiamiento monetario de la quiebra de las instituciones financieras. Los salarios se ajustaron al 20% que frente a una inflación del 60% no representa un incremento real. El anuncio de la dolarización fija el tipo de cambio pero el ajuste de precios relativos seguirá.

Las cifras al cierre del año 99: La inflación anual fue de 60.7%, la mayor de América Latina. La emisión monetaria, tras alcanzar 143% en noviembre, creció al 152% en diciembre. El déficit fiscal cerró con un saldo negativo del 6,3% del PIB. El tipo de cambio cerró en S/.20.243 para la venta en el mercado interbancario. Así, la devaluación anual fue de 197%. Las tasas de interés, que fueron aumentadas para frenar la especulación, cerraron en 150% y 160% las de captación y colocación del Central, respectivamente.

La dolarización ofrece estabilizar todos estos indicadores, pues al desaparecer la potestad que tiene el Banco Central de emitir dinero, no se alimentará la inflación por esa vía."

La dolarización informal es un grave problema en la medida que restringe el campo de acción de las políticas monetaria, cambiaria, fiscal, aumenta el riesgo cambiario y crediticio del sistema financiero y reduce el poder adquisitivo de los sectores poblacionales con ingresos fijos. La dolarización informal genera presiones sobre el tipo de cambio en la medida que aumenta la demanda por moneda extranjera.

Asimismo, la dolarización informal distorsiona las tasas de interés. Ciertamente, las tasas de interés en moneda extranjera del país dolarizado son más altas que las del país emisor. Esto se debe a que, además del riesgo país, existe un diferencial causado porque los deudores generalmente obtienen ingresos en moneda nacional, lo que incrementa el riesgo de pago ante posibles devaluaciones. Esto genera fragilidad en el sector financiero y su cartera podría volverse irrecuperable ante una devaluación monetaria.

Igualmente, la dolarización informal afecta de manera importante al fisco y a su programación presupuestaria, pues reduce de manera importante la posibilidad de obtención de ingresos por señoriaje e impuesto inflacionario.

Finalmente, la dolarización informal deteriora los ingresos denominados en moneda local, normalmente correspondientes a sectores poblacionales pobres, con poca capacidad para defenderse de la inflación y de las devaluaciones sucesivas.

¿Para qué la dolarización?

Una vez que se ha producido la sustitución monetaria y el dólar ha reemplazado a la moneda nacional en sus funciones, se podría elegir como política de reforma monetaria global la dolarización formal de la economía. De esta manera se restauraría la credibilidad, la estabilidad y se sentarían las bases mínimas para la recuperación económica y el crecimiento.

Las ventajas son varias y se logran en el corto tiempo: La particularización de los shocks exógenos, lo que significa que una pérdida en términos de intercambio, solo afecta al sector exportador y no a toda la sociedad. Igualmente, se tiende a igualar la tasa de inflación local con la de los Estados Unidos, históricamente baja. Lo propio ocurre con las tasas de interés, lo que facilita la integración financiera e incrementa las posibilidades para el país más participe de los flujos de capitales internacionales.

Un elemento importante en la dolarización formal es el aval de la Reserva Federal de los Estados Unidos y del Congreso de ese país. La dolarización formal u oficial es sin duda una medida extrema. Tiene como precondiciones a la dolarización informal que es fruto de un largo proceso de inestabilidad e ineficiencia de las políticas económicas convencionales

¿CONVERTIBILIDAD O DOLARIZACION?

CONVERTIBILIDAD

La convertibilidad es un sistema de tipo de cambio fijo que implica una estricta regla monetaria. Cualquier sistema cambiario, con costos diferentes, funciona si es creíble, consensuado y viene acompañado de reformas estructurales. Debe existir confianza en que las autoridades estén en capacidad de adoptar las medidas complementarias.

Los requisitos institucionales:

i) Las reformas legales requerirán un acuerdo político de intensidad poco acostumbrada en Ecuador. La convertibilidad puede llegar mediante ley, pero la reforma constitucional sería el único medio para garantizar la credibilidad y permanencia del esquema.

ii) Nueva Ley del Banco Central

Principales requisitos económicos

i) Determinación del nivel de reserva monetaria.

ii) Saneamiento de las cuentas públicas.

iii) Saneamiento del sistema financiero, incluyendo privatizaciones e ingreso del capital transnacional.

iv) Creación del fondo de garantía de depósito privado.

v) Flexibilización laboral

La sostenibilidad del modelo:

i) Con el sistema financiero muy frágil, la ausencia del prestamista de última instancia y la eliminación de facto de la garantía de depósitos con fondos públicos, generaría el retiro de depósitos de la banca, que ante la insuficiencia de liquidez implicaría la quiebra de algunas instituciones financieras.

ii) Sin la reforma fiscal profunda que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas, la convertibilidad no podría mantenerse. Esa reforma implica: flexibilidad gastos e ingresos, eliminar subsidios, transferir recursos y competencias, reducir el peso de la deuda externa e interna, transparentar la gestión de las financieras públicas.

iii) El señoriaje debería reemplazarse con impuestos o reducción del gasto.

iv) El comercio exterior se afectaría seriamente en el largo plazo con la apreciación real del tipo de cambio.

v) Ante shocks reales el ajuste del tipo de cambio se daría vía recesión.

vi) Los recursos extras que requiera el sector público deberían ser disputados al sector privado, debido al costo del acceso a recursos externos.

vii) El sector real debería crecer en base a mejorar la productividad y eficiencia; el tipo de cambio estaría fijo.

viii) Fortalecer el gasto social para solventar la presión del modelo.

Los costos de la convertibilidad:

i) Eliminación del señoriaje,

ii) Reducción del impuesto inflacionario,

iii) Incremento de capitales vía incremento de tasa de interés,

iv) Lenta mejora de la productividad. Aumento del desempleo

v) El endeudamiento externo solo podría realizarse a tasas de interés mayores.

Las implicaciones frente al FMI: La convertibilidad puede aceptarla el FMI, como en Argentina, si es consistente con un programa macro global.

DOLARIZACION

El objetivo de la dolarización es eliminar la discrecionalidad monetaria; los principales problemas que enfrenta el país en los actuales momentos no serían solucionados, excepto una baja más rápida de la inflación, pero no en el nivel de precios.

Los requisitos legales:

i) Las reformas constitucionales y legales son necesarias para la dolarización (ver Ley Trolebus).

Los requisitos económicos:

- i) Fijar los niveles de reserva adecuados para establecer el sistema.
- ii) Saneamiento de las cuentas públicas con un horizonte de largo plazo.
- iii) Saneamiento y reingeniería del sistema financiero, incluyendo su privatización e ingreso de la banca transnacional. Este proceso tomó años en países con mejores puntos de partida.
- iv) Creación de un fondo de garantía de depósito privado.
- v) Una supervisión prudencial rigurosa.
- vi) Un Estado que cobre impuestos en dólares, gaste en dólares, se endeude en dólares y cancele sus deudas en dólares.
- vii) Un entorno jurídico que vuelva imposible a los municipios mantener crecientes déficits fiscales, pues el Gobierno Central no podrá financiarlos.
- viii) Un Banco Central que deje de administrar activos externos, pasando a ser una entidad de regulación y supervisión del sistema bancario y del sistema de pagos, y de análisis de las variables macroeconómicas para impulsar el desarrollo.
- ix) Una renuncia a las medidas discrecionales para controlar los flujos de capitales (cupos, impuestos, etc.)
- x) Un sistema de ajuste automático que, en lugar de concentrarse en los vaivenes de las reservas del Banco Central, resida en los rebalances de las carteras de activos de todos los agentes financieros del país.
- xi) Cláusulas legales, de ser posible constitucionales, que otorguen a la dolarización el carácter de irreversible, de lo contrario no sería creíble.

La sostenibilidad de la dolarización:

- i) Experiencias previas de la dolarización han correspondido a circunstancias históricas y geopolíticas peculiares, definiendo nichos específicos en el mercado financiero internacional y estructuras productivas mayormente terciarias (servicios financieros). Panamá (75% del PIB en servicios).
- ii) No solo la mayor vulnerabilidad a choques externos, sino la estructura de tasas de interés conducirían a la desindustrialización del país, con graves consecuencias en empleo y pobreza.
- iii) Se imprimiría una rigidez tal en la política económica que obligaría a ajustes por el lado de las cantidades (sector real, empleo y salario) y no por el lado de los precios ante las permanentes fluctuaciones del comercio internacional y del flujo de capitales.

Los costos de la dolarización:

- i) Reducción drástica de salarios y depósitos en moneda nacional al tipo de cambio implícito de la dolarización.
- ii) Pérdida del manejo monetario por parte del Banco Central.
- iii) Pérdida del señoriaje
- iv) Lento mejoramiento de la productividad y aumento del desempleo.
- v) El endeudamiento externo, para evitar la disputa de recursos entre el sector público y privado, solo podría realizarse a tasas de interés mayores en los mercados internacionales.

- vi) Cuando se requiera fondos para cubrir una deficiencia de liquidez interna, necesariamente debería incrementarse el endeudamiento externo.
- vii) La disponibilidad de liquidez estará directamente subordinada a los flujos de capital y a los resultados de la cuenta corriente.
- viii) No sería posible devolver los depósitos congelados de los depositantes, especialmente el dinero de los bancos que están en saneamiento.

Las principales implicaciones de la dolarización ante el FMI:

El acuerdo alcanzado ya con el FMI perdería total vigencia, puesto que las metas establecidas en el mismo – Acumulación de Reserva Monetaria; Activos Internos Netos y la denominada Meta Indicativa de Crecimiento de la Emisión Monetaria- simplemente desaparecerán, al cambiar, radicalmente, las funciones del Instituto Emisor. De esta manera, solamente sería relevante establecer en el acuerdo con el Fondo metas relativas al déficit fiscal y manejo de la deuda externa.

Dar credibilidad y viabilidad al modelo requerirá, hoy más que nunca, sanear las finanzas del Estado hasta un nivel manejable (una relación deuda pública / PIB de 50%), generar un superávit fiscal que permita la reactivación, y, sobre todo, concebir y mantener políticas macroeconómicas sanas y coherentes que den sostenibilidad al modelo, que contribuyan en el tiempo a atraer capitales para su funcionamiento, pues la dolarización no es panacea ni remedio milagroso. Como otros modelos de estabilización, este tiene sus pros y contras.

Los beneficios de la dolarización:

- i) Elimina definitivamente la incertidumbre cambiaria que desaliente a las inversiones y obstaculiza el movimiento de capitales desde y hacia el país.
- ii) Al eliminar el riesgo cambiario desaparece el diferencial entre tasas activas en moneda nacional y en dólares, convergiendo el costo del crédito al nivel de tasas en los Estados Unidos.
- iii) Al desaparecer la moneda nacional, los dólares mantenidos como reservas internacionales en el Banco Central pasan a manos del público, lo que reduce la posibilidad de que el Estado incremente sus déficits y que al incurrir en problemas de iliquidez se apropie de dichas reservas para financiar sus erogaciones. Asimismo desaparece el impuesto inflacionario como mecanismo de financiamiento público.
- iv) Elimina toda posible indexación de precios y salarios de la economía, pues el público pasa definitivamente a pensar en dólares.
- v) En el corto plazo, la estabilidad gestada por la dolarización oficial inducirá a un aumento del ahorro promedio de la población, con los consecuentes beneficios en la inversión y el crecimiento.
- vi) Se elimina la posibilidad de que el Banco Central actúe como prestamista de última instancia y desaparece el riesgo moral, los bancos se convierten en únicos responsables entre sus depositantes.
- vii) En lo que hace referencia a la situación específica de la economía del Ecuador, la cual ha estado sujeta a los vaivenes de la política discrecional, al manejo cambiario y monetario agresivo, éste nos muestra una situación de crisis, donde el ingreso per cápita ha decrecido a una tasa promedio anual del $-0,7\%$ en los últimos 20 años.

En el Ecuador la confianza ha desaparecido, la dolarización informal ha llegado a tener plena vigencia y su moneda nacional, el sucre, ha dejado de cumplir con sus funciones como moneda genuina. Los agentes han perdido toda credibilidad.

Se trata de una economía donde los distintos gobiernos, u otras instituciones o entidades, se han apropiado de ingresos y riqueza de los ciudadanos a través de devaluaciones sorpresivas y el financiamiento con emisión de dinero de crecientes desequilibrios fiscales, resultantes de la falta de sujeción a las restricciones presupuestarias

y a la posibilidad de hallar individuos, bancos, estado u organismos internacionales que financien dichos déficits.

Ley Trolebus

El paquete de reformas legales para la dolarización se divide en tres capítulos. En el primero se modificará la Ley de Régimen Monetario, para establecer el dólar como medio de pago; a la Ley General de Instituciones Financieras, para que los bancos lleven la contabilidad en dólares. También se modificará la Ley de Régimen Tributario Interno, para presentar la contabilidad en dólares: desaparece la reexpresión monetaria y se pasará, a dólares, la escala para la aplicación de las tarifas del Impuesto a la Renta. En el segundo capítulo se tratarán las reformas estructurales: A la Ley de Hidrocarburos, a la Ley de Telecomunicaciones y del Sector Eléctrico, para agilizar el proceso de concesión o privatización. Para los puertos se expedirá una ley de modernización, mientras que para aeropuertos se transferirá la construcción y administración de los mismos a los municipios. El tercer capítulo se refiere a las reformas del Código de Trabajo. La idea es tener una flexibilización laboral para aumentar el empleo por horas, situación que no es posible actualmente, y las reformas a la Seguridad Social.

Desagio

La Ley de Desagio permite que las tasas de interés bajen a niveles internacionales más el costo riesgo país. Esta baja de la tasa de interés permitirá una mayor recuperación de la cartera vencida de los bancos, que incidirá en la mejora del índice de solvencia patrimonial de la banca nacional.

La nueva resolución tiene una tabla de aplicación. Los clientes del sistema financiero solo deben consultar en la tabla las tasas de interés pasivas (las que pagan los bancos por los depósitos) contratadas originalmente y ver el nuevo valor que recibirán.

Para el cálculo de la tasa activa (la que cobran los bancos por los créditos otorgados) es un poco más complejo. En primer lugar se diferencian cuatro categorías de crédito. A cada tasa activa originalmente contratada le corresponden cuatro nuevas tasas en dólares, dependiendo de la clasificación del crédito. Cuando un cliente tiene un préstamo considerado como "A", la tasa de desagio es menor. A medida que la calificación del crédito es "B", "C", "D" o "E", la tasa equivalente en dólares es mayor. Sin embargo, la diferencia entre una tasa "A" y una "E" no es mayor al tres por ciento.

Las nuevas tasas de interés rigen a partir del 11 de enero. En este sentido, los créditos contratados con anterioridad a esta fecha y que venzan con posterioridad a la misma, tendrán dos etapas. Para el pago de intereses hasta el 10 de enero se debe considerar la tasa de interés pactada originalmente. A partir del 10 de enero se calcularán los intereses con la nueva tasa.

El beneficio del desagio dependerá de la forma de contratación del crédito. Los bancos establecen una tabla de amortización para el pago de capital e intereses. Si un cliente paga cuotas más altas en los primeros meses, el desagio no reducirá en mucho las nuevas cuotas mensuales. Pero si privilegió el pago de capital, la baja en las cuotas será mucho mayor. La regla general es que el desagio baja el monto del interés de la deuda y no el capital. Las tasas pactadas en dólares y en UVC no serán modificadas porque ya consideran el riesgo de devaluación e inflación respectivamente.

Las operaciones de cambio de sucres por dólares no deben estar gravadas por el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC). Automáticamente de manera contable se produce la transacción.

LEY N° 67

Que mediante Decreto Ejecutivo 1723, expedido el 20 de enero del 2000 y publicado en el Registro Oficial No. 4 del 27 de enero, se estableció el desagio de las tasas de operaciones activas y pasivas contratadas en sucres;

Que se hace necesario facilitar y precisar la instrumentación del desagio de las tasas de interés, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

DECRETA:

Art. 1.- Las tasas de interés activas y pasivas pactadas en todas las obligaciones de dar sucres, incluyendo títulos valores del gobierno nacional a largo plazo, que se encuentren pendientes de pago al 20 de enero del 2000 y que no hayan sido desagiadas a la fecha de expedición del presente Decreto, tendrán vigencia hasta el 10 de enero del 2000 y se reajustarán automáticamente, por una sola vez, a partir del 11 de enero del 2000, aplicando la Tabla de Dasagio siguiente:

TASA ORIGINAL	NUEVA TASA PASIVA (%)	NUEVA TASA ACTIVA (%)	TASA ORIGINAL	NUEVA TASA PASIVA (%)	NUEVA TASA ACTIVA (%)	TASA ORIGINAL DEL CONTRATO (%)	NUEVA TASA PASIVA (%)	NUEVA TASA ACTIVA (%)	TASA ORIGINAL DEL CONTRATO (%)	NUEVA TASA PASIVA (%)	NUEVA TASA ACTIVA (%)
1	6	8	39	6	8.76	76	17.03	21.16	114		
2	6	8	40	6	8.95	77	17.05	21.24	115		
3	6	8	41	6	9.14	78	17.07	21.32	116		
4	6	8	42	6	9.33	79	17.09	21.4	117		
5	6	8	43	6.25	9.52	80	17.1	21.48	118		
6	6	8	44	6.99	9.71	81	17.11	21.56	119		
7	6	8	45	7.71	9.9	82	17.12	21.64	120		
8	6	8	46	8.48	10.09	83	17.13	21.72	121		
9	6	8	47	9.22	10.28	84	17.14	21.8	122		
10	6	8	48	9.96	10.47	85	17.15	22.15	123		
11	6	8	49	10.71	10.66	86	17.16	22.23	124		
12	6	8	50	11.45	10.85	87	17.17	22.31	125		
13	6	8	51	12.19	11.04	88	17.18	22.39	126		
14	6	8	52	12.94	11.23	89	17.19	22.47	127		
15	6	8	53	13.68	11.42	90	17.2	22.55	128		
16	6	8	54	14.42	11.61	91	17.21	22.63	129		
17	6	8	55	15.17	11.83	92	17.22	22.71	130		
18	6	8	56	15.91	11.85	93	17.23	22.79	131		
19	6	8	57	16.65	11.87	94	17.24	22.87	132		
20	6	8	58	16.67	12.14	95	17.25	22.95	133		
21	6	8	59	16.69	12.9	96	17.26	23.03	134		
22	6	8	60	16.71	13.67	97	17.27	22.11	135		
23	6	8	61	16.73	14.43	98	17.28	23.19	136		
24	6	8	62	16.75	15.19	99	17.29	22.27	137		
25	6	8	63	16.77	15.95	100	17.3	23.35	138		
26	6	1	64	16.79	16.72	101	17.31	23.43	139		
27	6	8	65	16.81	17.48	102	17.32	23.51	140		
28	6	8	66	16.83	17.84	103	17.33	23.59	141		
29	6	8	67	16.85	18.2	104	17.34	23.67	142		
30	6	8	68	16.87	18.56	105	17.35	23.75	143		
31	6	8	69	16.89	18.92	106	17.36	23.83	144		
32	6	8	70	16.91	19.28	107	17.37	23.91	145		
33	6	8	71	16.93	19.64	108	17.38	23.99	146		
34	6	8	72	16.95	20	109	17.39	24.07	147		
35	6	8	73	16.97	20.3	110	17.4	24.15	148		
36	6	8.19	74	16.99	20.72	111	17.41	24.23	149		
37	6	8.38	75	17.01	21.08	112	17.42	24.31	150		
38	6	8.57				113	17.43	24.39			

Las operaciones activas que hayan sido reestructuradas en términos especiales a sectores gremiales o sociales, serán reglamentadas por la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.- Tratándose de obligaciones de dar sucres, denominadas en UVC, las tasas de interés originalmente pactadas continuarán vigentes; y, el capital actualizado al 11 de enero del 2000, se transformará a dólares de los Estados Unidos de América a la paridad de veinte y cinco mil sucres por cada dólar.

Art. 3.- Para el caso de los créditos con tasas de interés reajustables se aplicará el proceso determinado en el

artículo 1, en aquellos dividendos pendientes de pago al 20 de enero del 2000. Para posteriores reajustes se aplicará el mecanismo que hubiese sido pactado entre las partes.

Las tasas reajustables compuestas por una tasa variable más un margen fijo serán desagiadas usando el mismo procedimiento determinado en el artículo 1, hasta el próximo período de reajuste. Para los próximos reajustes, el margen fijo se desagiará aplicando la siguiente fórmula, cuyo valor obtenido se mantendrá vigente hasta el vencimiento de la obligación.

$$\text{MDF} = \left(\frac{100 + \text{TC} + \text{MFC}}{100 + \text{TC}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

TC = Tasa del Contrato Original del último reajuste

MFC = Margen Fijo Contrato Original

MFD = Margen Fijo desagio (para los próximos reajustes)

Ejemplo:

$$\text{TC} = 50 \quad \text{MFC} = 5$$

$$\text{MFD} = \left(\frac{100 + 50 + 5}{100 + 50} - 1 \right) \times 100$$

$$\text{MFD} = 3.33$$

Art. 4.- Las tasas de interés legal y de mora también serán desagiadas usando el procedimiento determinado en el artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Los Bonos de Estabilización Monetaria "BEMS" emitidos por el Banco Central del Ecuador, los títulos valores de hasta un año plazo emitidos por el Gobierno Nacional y por la Corporación Financiera Nacional pendientes de pago a la fecha de expedición del presente Decreto, generarán hasta el 10 de enero del 2000 un rendimiento equivalente a la tasa de interés implícita originalmente negociada. A partir del 11 de enero del 2000 y hasta la fecha de pago, los referidos emisores reconocerán un rendimiento equivalente a la tasa de interés nominal anual del diecisiete coma setenta y ocho por ciento (17,78%), para todos los títulos.

Art. 6.- El presente Decreto, por razones de interés social y orden público se aplicará desde el 11 de enero del 2000, y tendrá vigencia independientemente a su publicación en el Registro Oficial.

Art. 7.- Encárguese de la ejecución de este Decreto al Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Art. 8.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 1723 publicado en el Registro Oficial N° 4 de 27 de enero del 2000.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de febrero del 2000.

Comentarios y sugerencias: contador@punto.net.ec



CONCILIACION TRIBUTARIA

FACILITO S.A.
CONCILIACION TRIBUTARIA Y CALCULO DEL 15% DE PARTICIPACION TRABAJADORES
(Expresado en miles de sucres)

	Anexo	Valor de Enero a Abril 1999	Valor de Mayo a diciembre 1999	Valor Total 1999	V
CALCULO GENERAL					
15% DE PARTICIPACION TRABAJADORES					
UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACION LABORAL					
Partidas Conciliatorias:					
Gastos de enero-abril registrador en el período mayo - diciembre					
Más: 1% Impuesto a la Circulación de Capitales pagados					
Menos: Amortización de pérdidas tributarias (Art. 11.LRTI)	Anexo x				
Más: Gastos no deducibles (Liberalidades)					
Más o (menos) Total partidas conciliatorias					
Base de cálculo para el 15% de participación trabajadores					
15% de Participación Trabajadores					
			Valor de Mayo a Diciembre 1999		V
IMPUESTO A LA RENTA					
UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACION LABORAL					
Más: Gastos de enero-abril registradsos en el período mayo-diciembre					
Menos: 15% participación trabajadores					
Menos: Participación especial de utilidades a administradores (Art. 99 del Código de Trabajo)					
Menos: Amortización de pérdidas tributarias (Art. 11 LRTI)					
Menos: Ingresos exentos (Art. 9 LRTI)	Anexo A				
Más: Gastos no deducibles	Anexo B				
Otras deducciones:					
Otros gastos deducibles					
Remanente de la deducción por inversiones en activos fijos para incrementar la exportación de productos no tradicionales (Art. 1) LRTI derogado)	Anexo X				
Remanente de la deducción por inversiones en activos fijos destinados a actividades de forestación y reforestación (Art. 16 (1) LRTI derogado)					
Otras deducciones (señalar)					
Menos: Total Otras Deducciones					
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA (Art. 56 (4) LRTI)					
15% Impuesto a la renta					
25% Impuesto a la renta					
Menos: Crédito tributario por compensación de reexpresión monetaria (Art. 22 LRTI)	Anexo X				

FACILITO S.A. CONCILIACION TRIBUTARIA Y CALCULO DEL 15% DE PARTICIPACION TRABAJADORES (Expresado en miles de sucres)			ANEXO E
	Valor de Mayo a diciembre 1999	Valor To 2000	
GASTOS NO DEDUCIBLES			
GASTOS NO DEDUCIBLES			
Intereses y costo financieros por créditos externos no registrados en el Banco Central y no sujetos a retención en la fuente (Art. 10(2) LRTI)			
Intereses en créditos externos que exceden a los fijados por el Directorio del Banco Central (Art. 13 (3) LRTI)			
Interese y costos financieros en importaciones que exceden a los fijados por el Directorio del Banco Central (Art. 13 (2) LRTI)			
Gravámenes que debieron ser cargados al costo de bienes y activos (Art. 10 (3) LRTI)			
Impuesto a la renta (Art. 10 (3) LRTI)			
Provisión para créditos incobrables concedidos a los accionistas, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o a sociedades o partes relacionadas (Art. 10 (11) LRTI)			
Provisión para créditos vinculados de las instituciones del SFN (Art. 10 (11) LRTI)			
Pérdidas en ventas de activos fijos y/o corrientes entre sociedades o partes relacionadas (Art. 11 LRTI)			
Pérdidas cubiertas por seguros (Art. 10 (5) LRTI)			
Gastos de viaje no relacionados con el negocio o superiores al límite legal (Art. 10 (6) LRTI)			
Remuneraciones no aportadas al IESS (Art. 10 (9) LRTI)			
Provisión voluntaria que exceda a los límites legales (Art. 10 (11) LRTI)			
Bajas de cuentas por cobrar no reconocidas por la Ley (Art. 10 (11) LRTI)			
Diferencia en cambio por créditos externos no registrados en el Banco Central (Art. 13 (3) LRTI)			
Otros pagos al exterior sobre los que no se ha practicado retención en la fuente (Art. 13 LRTI)			
Comisiones por exportaciones que excedan al límite establecido o a partes relacionadas o a paraísos fiscales sin retención en la fuente (Art. 13 (4) LRTI)			
Provisiones para desahucio (Art. 10 (14) LRTI)			
Provisión para jubilación patronal en la parte que exceda al límite legal (Art. 10 (14) LRTI)			
Provisión de gastos no respaldados con contratos o comprobantes de venta (Art. 10 (numeral siguiente 10 (7) LRTI)			
Pérdidas generadas por la baja de inventarios sin cumplir los requisitos legales (Art. 17 (9a) RLRTI)			
Gastos de gestión que excedan el 2% de los gastos generales (Art.17 (12)RLRTI)			
Pérdidas generales por la transferencia ocasional de acciones, participaciones o derechos en sociedades. (Art. 17 (9c) RLRTI).			
Pérdidas en la venta de inversiones cuyos rendimientos financieros se encuentren exentos (Art.17(9c) RLRTI))			
Gravámenes que son créditos tributarios y que se han cargado al gasto (Art. 17 (10a)RLRTI)			
Intereses y multas por el retraso en el pago de impuestos, tasas, contribuciones, aportes al IESS (Art. 10 (3) LRTI)			
Descuentos en negociación de valores cotizados en bolsa mayores a las tasas vigentes en el momento de la negociación (Art. 18 (4) RLRTI)			
Gastos personales del contribuyente (Art.21 (2) RLRTI)			
Provisiones no previstas por la Ley (Art. 21 (3) RLRTI)			
Provisión obsolescencia de inventarios			
Pérdida de bienes no utilizados en la generación de rentas gravadas y no exentas (Art.21 (4) RLRTI)			
Pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal (Art.21 (5) RLRTI)			
Donaciones, subvenciones y otras (Art.21 (6) RLRTI)			

FACILITO S.A.**CONCILIACION TRIBUTARIA Y CALCULO DEL 15% DE PARTICIPACION TRABAJADORES
(Expresado en miles de sucres)****ANEXO A**

	Valor de Mayo a diciembre 1999	Valor Total 2000
INGRESOS EXENTOS		
Ingresos percibidos en el exterior por sucursales de compañías extranjeras (Art. 2 (2) LRTI)		
Dividendos recibidos de sociedades nacionales (Art. 9 (1) LRTI)		
Por convenios internacionales (Art. 9 (3) LRTI)		
Por los bienes que posean en el país los estados extranjeros y organismos internacionales bajo la condición de reciprocidad (Art. 9 (4) LRTI)		
Los obtenidos por instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas (Art. 9 (5) LRTI)		
Provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por compañías petroleras (Art. 9 (13))		
Por enajenación ocasional de inmuebles (ART. 9 (14) LRTI)		
Por enajenación ocasional de acciones (ART. 9 (14) LRTI)		
Las ganancias de capital o rendimientos financieros distribuidos por los fondos de inversión y fideicomisos de inversión, siempre y cuando el fondo de inversión tribute (ART. 9 (15) LRTI)		
Indemnización por seguros, excepto lucro cesante (Art. 9 (14) LRTI)		
Ganancias en cambio provenientes de inversiones en divisas cuyos rendimientos financieros se encuentran exentos (Art.12 (a) RLRTI)		
Rendimientos financieros en títulos emitidos por el sector público, emitidos con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L 124) Moneda Extranjera		
Rendimientos financieros en títulos emitidos por el sector público, emitidos con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L 124) Moneda Nacional		
Intereses de cédulas hipotecarias emitidos con anterioridad al 08/08/98 (DT2 I 124)		
Intereses de bonos de garantía general o específica y bonos de prenda. Incluyendo las operaciones de reporto, emitidos con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L124)		
Intereses de obligaciones emitidas por sociedades, mayores a un año a través de la Bolsa de Valores, emitidas con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L124)		
Intereses de obligaciones pactadas en UVC, emitidas con anterioridad al 08/08/98 (DT2 L124)		
Los obtenidos por las instituciones del estado que presten servicios públicos (Art.9 (2) LRTI)		
Los percibidos por institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas (Art.9 (8) LRTI)		
Los percibidos por comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeñas agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos (Art.9 (9) LRTI)		
Los provenientes de loterías auspiciadas por la Junta de beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (Art. 9 (10) LRTI)		
Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados; asó como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años (Art.9 (12) LRTI)		
Otros (señalar):		
Total ingresos exentos		

INFORMATIVO DE DERECHOS DEL TRABAJADOR

COSTO REAL DE UN TRABAJADOR

BASE: S.M.G. S/.		100 000	INGRESO DEL TRABAJADOR		VALOR NETO A RECIBIR UN TRABAJADOR (mensual)	
			LIQUIDO A RECIBIR		* B/Com.12 meses	* B/Com.10 me
			1% Incremento	Total		
a) ingreso del trabajador						
Sueldo básico		100 000	1 000	101 000	101 000	101 000
Bonificación Complementaria		700 000	0	700 000	700 000	840 000
Compensación Costo de la Vida		300 000	3 000	303 000	303 000	303 000
Décimosexto Sueldo		16 667	167	16 834	16 834	16 834
Compensación de transporte		80 000	800	80 800	80 800	80 800
Total a)				1 201 634	1 201 634	1 341 634
(-) Aporte personal al IESS					9 444	9 444
Efectivo mensual					1 192 190	1 332 190
b) Costo adicional						
Aporte patronal al IESS	11.15%	11 262				
Secap	0.50%	505				
IECE	0.50%	505				
Vacaciones		4 208				
Fondos de reserva		8 417				
Décimo Tercer Sueldo		8 417				
Décimo Cuarto Sueldo		16 833				
Décimo Quinto Sueldo		4 208				
Total b)		54 355				
COSTO TOTAL DE UN TRABAJADOR		1 255 989				

NOTA

Está considerado el S.M.V.G., pero se debe aplicar el Salario Mínimo por Sectores, establecido por las Comisiones Sectoriales y que es verificado mediante un codificador asignado por el I.E.S.S.

Los trabajadores en zonas francas tienen derecho a un incremento del 10% más de sus respectivos salarios sectoriales

El incremento del 1%, debe realizarse a cada uno de los rubros y no al total del cheque.

Los trabajadores que hayan iniciado su relación a partir del derecho al incremento del 1%.

Los trabaj...
derecho a...
sus respec...
Además e...
a un bono...
vigente par...
Los fondo...
los trabaja...
una misma...
pidamente

DERECHOS DE UN TRABAJADOR

CLASE DE SALARIO	Sueldo Base	Bonificación Complementaria	Compensación Costo de la Vida	Décimosexto Sueldo	Compensación de Transporte
(Vigencia)	01/01/99	01/01/00	01/01/99	01/01/99	01/06/99
(meses)					



INDICES

INFLACION MENSUAL												
Valores en porcentajes												2
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Indice	295.8	335.7	354.3	357.4	363.8	374.9	376.9	383.5	399.5	424.9	448.7	5
Inflación mensual	2.67	13.49	5.54	0.87	1.79	3.05	0.53	1.75	4.17	6.37	5.59	1.
Inflación anual	39.73	54.34	56.08	54.72	53.05	56.47	55.29	50.39	47.15	53.37	60.71	7.
Inflación acumulada	5.95	20.24	26.90	28.00	30.30	34.28	34.99	37.36	43.09	52.22	60.71	1.
Fuente: INEC												
TASAS DE INTERES REFERENCIALES												
Valores en porcentajes												2
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Tasa interbancaria	54.62	94.20	64.80	57.72	62.37	61.95	59.90	55.07	58.24	152.46	152.43	2.
Tasa básica del Banco Central sucres	58.90	50.72	61.79	58.54	59.79	59.11	58.54	56.93	58.75	59.90	91.20	1.
Tasa activa referencial sucres	66.01	62.13	69.17	68.59	64.74	60.98	62.14	61.82	60.93	62.82	75.00	4.
Tasa pasiva referencial sucres	54.86	50.72	50.61	49.27	47.36	48.12	46.09	44.72	43.71	45.20	47.70	2.
Tasa pasiva referencial en dólares	11.40	11.80	11.00	9.90	9.90	9.20	9.10	8.70	8.30	8.80	9.53	!
Tasa activa referencial en dólares	14.80	17.20	16.00	17.70	15.40	14.60	15.50	15.20	15.70	17.00	15.81	1.
* Corresponde a la última semana de cada mes												
TRIBUTACION												
Valores en porcentajes												2
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Tasa de interés mora tributaria	6.624	6.624	6.731	6.731	6.731	5.935	5.935	5.935	6.123	6.123	6.123	6.
COTIZACION DÓLAR y UVCs												

Valores en sucres	1999												2
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	
Tipo de cambio compra	9,252	9,971	8,994	9,312	11,124	11,590	10,831	13,637	16,428	16,867	19,292	25,	
Tipo de cambio venta	9,349	10,067	9,024	9,377	11,236	11,615	10,913	13,801	16,558	16,978	20,050	25,	
UVCs	43,813	45,032	50,423	53,747	54,532	55,446	57,047	57,534	58,452	60,695	64,406	68,	

SALARIOS

Valores en miles de sucres													2,
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	
Sueldo Nominal Promedio	957.2	957.2	965.2	981.2	981.2	1,109.2	1,109.2	1,109.2	1,109.2	1,109.2	1,109.2	1,109.2	1,2,
Sueldo Real Promedio (*)	103.0	90.7	86.7	87.4	85.8	94.2	93.6	92.0	88.3	83.0	78.7		
* Indice, septiembre 94 - agosto 95 = 100													

DINERO

Saldos miles de millones de S/.													2
MES	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	
Reserva Monetaria Internacional (*)	1,250	1,178	1,195	1,322	1,296	1,249	1,270	1,274	1,279	1,224	1,276	1,	
Emisión Monetaria	4,454	5,556	5,556	5,782	6,275	6,865	6,429	7,169	8,122	8,462	10,568	11,	
Encaje Bancario	2,032	2,085	1,669	1,588	1,683	1,788	1,731	1,870	2,110	2,076	3,783	n.d.	

* millones US\$

Fuente BANCO CENTRAL

